



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soacha Pequenas Causas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2020-10-28

Total de Procesos : 66

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600020	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON FREDY RAMIREZ MOJICA	2020-10-27	1
201600056	CIVIL- PERTENENCIA	ANA FRANCISCA SANCHEZ	MARIA MARLENY MANCHOLA CIFUENTES E INDETERMINADOS	2020-10-27	1
201600218	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIR PEA PEREZ	2020-10-27	1
201600288	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS EDUARDO ESQUIVEL	NEFTALI CASTULO SALCEDO MORA	2020-10-27	1
201600390	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A.	LUIS ORLANDO LEON REY	2020-10-27	1
201600391	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A.	SANDRA MILENA GARCIA	2020-10-27	1
201700280	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	HELVER HUGO NOVOA RODRIGUEZ	2020-10-27	1
201700572	CIVIL- PERTENENCIA	ROSA AMELIA RAMIREZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2020-10-27	1
201701089	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA MERCEDES CRUZ ADAME	VICTOR RAMIREZ Y OTROS	2020-10-27	1
201800082	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	GINA PAOLA VERGARA PEREZ	2020-10-27	1
201800172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	ALBAISA RUEDA VALDEZ	2020-10-27	1
201800292	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALVARO BARRAGAN	2020-10-27	1
201800296	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	FABIO ANDRES SUAREZ MENDEZ	2020-10-27	1

201800378	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NELSON MISAS MUOZ	2020-10-27	1
201800493	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA MERCEDES MAYORGA SOACHA	MARIA MUOZ DE BELLO	2020-10-27	1
201800537	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	JOSE LEONARDO MARIO PAVA	2020-10-27	1
201800564	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO VILLAMIL	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2020-10-27	1
201800599	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEJANDRO MOLINA PIA	2020-10-27	1
201800707	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SARA CATALINA GRANADA RAMIREZ	2020-10-27	1
201800715	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLARA INES CABALLERO TORRES	2020-10-27	1
201800786	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA	CONJUNTO RESIDENCIAL VIDA NUEVA IY II	2020-10-27	1
201800811	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JONH ALEXANDER LOPEZ BUSTOS	2020-10-27	1
201800926	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHANI JOSE IBARRA PACHECO	2020-10-27	1
201800940	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANA CLOVIS ACOSTA ROJAS	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CASTELBLANCO	2020-10-27	1
201801025	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	GUILLERMO GORDILLO RAMIREZ	2020-10-27	1
201801065	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	ANARCELLY RINCON GONZALEZ	2020-10-27	1
201801108	CIVIL- PERTENENCIA	SANDRA MILENA GARIBELLO MAYORGA	PERSONAS INDETERMINADAS	2020-10-27	1
201801236	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	FLORIBERTO RUIZ RUIZ	2020-10-27	1
201801237	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	MARIA PATRICIA DUQUE ORTEGA	2020-10-27	1
201801238	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	EDUARD ENRIQUE MEDRANO LOPEZ	2020-10-27	1
201801239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	ROSALBA ACUA GIL	2020-10-27	1
201801240	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	JHON CESAR GUACHETA BENAVIDES	2020-10-27	1
201801241	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	EDWIN ALEJANDRO VALENCIA MEJIA	2020-10-27	1
201801272	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PABLO JAVIER ROMERO TAUTIVA	2020-10-27	1

201801286	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO ANTONIO MUOZ ARREDONDO	AMPARO CAMPO DE REYES	2020-10-27	1
201801292	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA INES JAJÓY JACANAMEJOY	SOCIEDAD COLECTIVO DE COMERCIO ERNESTO PUYANA E HIJOS	2020-10-27	1
201801304	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO NGEL LOPEZ MARTINEZ	ANA LUCIA CRUZ ZAUQUE	2020-10-27	1
201900004	CIVIL- PERTENENCIA	OBDULIO VARGAS NIETO	E INDETERMINADOS	2020-10-27	1
201900334	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	WILSON JAVIER PACHECO RUIZ	2020-10-27	1
201900370	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	EDUARD FABIAN MENDOZA PEREZ	2020-10-27	1
201900432	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LILIA MERCEDES DIAZ GAITAN	2020-10-27	1
201900438	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUISHUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO	2020-10-27	1
201900544	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ DARY ORTIZ MATEUS	2020-10-27	1
201900549	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIGUEL ALFONSO FAJARDO LUQUE	CARLOS HUMBERTO BAUTISTA RAMOS	2020-10-27	1
201900643	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR REYES CONDE	2020-10-27	1
201900678	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA PATRICIA SANCHEZ TAPIERO	2020-10-27	1
201900693	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	ADOLFO LEON VERA RENGIFO	2020-10-27	1
201900708	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MILMA DORENA MALAMBO MOICA	2020-10-27	1
201900760	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LINARIA PH	KELY YULIANA CONTRERAS	2020-10-27	1
201900861	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HENRY EDUARDO BERNAL CHIA	2020-10-27	1
201900876	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	BANCO FINANDINA S.A.	KAREN JULIETH LOAIZA CRIOLLO	2020-10-27	1
201900972	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	FREDY CAVIEDES TIBAKUIRA	2020-10-27	1
202000055	CIVIL- DECLARATIVOS	EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MANTILLA	CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVERO	2020-10-27	1
202000089	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ANTONIO SANTOS RAMIREZ	2020-10-27	1
202000382	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL	ROTTY ALEXANDER LOPEZ PEA	2020-10-27	1

202000389	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	ROSMIRA PITA	CLAUDIA MILENA MALAVER SANGUINO	2020-10-27	1
202000393	CIVIL- PERTENENCIA	GUILLERMO ENRIQUE NIO SALAMANCA	JOSE HERNAN DUARTE CAICEDO,	2020-10-27	1
202000395	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HERNANDO SABOGAL MEJIA	EDWARD JAVIER SANCHEZ	2020-10-27	1
202000396	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARIO BARBOSA VASQUEZ	JAVIER GARZON RAMIREZ	2020-10-27	1
202000399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	SOMER TAMINIA SANCHEZ CARDENAS	2020-10-27	1
202000400	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN	ERWIN ALEXANDER PEA GACHANCIPA	2020-10-27	1
202000401	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DAVID MURILLO BOHORQUEZ	MARIA TERESA DIAZ MORENO	2020-10-27	1
202000402	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	JOS MAURICIO TEQUIA GONZLEZ,	2020-10-27	1
202000404	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ SANCHEZ MAGDA BRILLY M	2020-10-27	1
202000406	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	MARGARITA TRIANA GONZALEZ	2020-10-27	1
202000407	CIVIL- INTERROGATORIO DE PARTE	GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA	FREDY ROMERO RUIZ	2020-10-27	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01304

Téngase por notificada a la demandada ANA LUCIA CRUZ ZAQUE, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00334

Vista la anterior comunicación, por secretaria actualícese oficio dirigido a la
SIJIN.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00089

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **JOSE ANTONIO SANTOS RAMIREZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

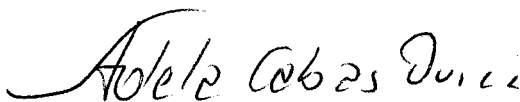
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

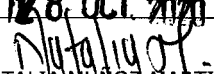
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy	<u>28. OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



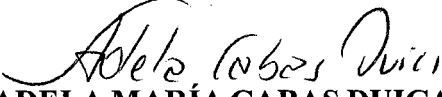
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

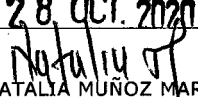
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00678

Una vez se de cumplimiento a los dispuesto en el inciso final del auto de 13 de julio de 2020, se continuará con el trámite que legalmente corresponda en este asunto,

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy	<u>28 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



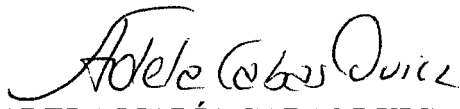
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

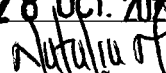
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00432

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte interesada para que allegue el **avalúo catastral expedido por la autoridad competente** como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00218

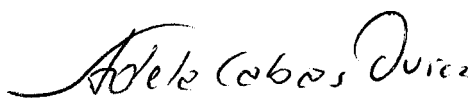
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-49192, de propiedad de los demandados JAIR PEÑA PEREZ y OLGA LUCIA RODRIGUEZ DELGADO.

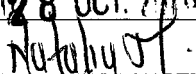
Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-49192 de propiedad de los demandados JAIR PEÑA PEREZ y OLGA LUCIA RODRIGUEZ DELGADO, que se encuentra ubicado en la CARRERA 3 A Este No. 18 A-71 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00055

Dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soacha Cundinamarca, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de MUTUO DISENSO TACITO, impetrada por EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MATILLA, y en contra de CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 ejúsdem.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. NATALIA VIVIANA LEON AVILA, como apoderada de la parte demandante para los fines y efecto del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00786

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	anotación Hoy <u>128 OCT. 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



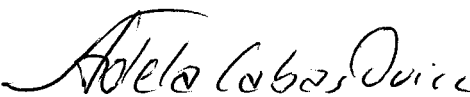
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

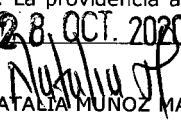
RAD: 2016-00390

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. ANGELA MARÍA MEJIA NARANJO para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, RENACER FINANCIERO S.A.S, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12.8. OCT. 2020</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

107 (101)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

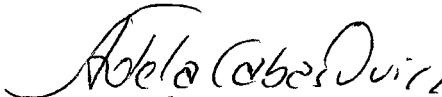
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00280

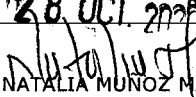
En atención al informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



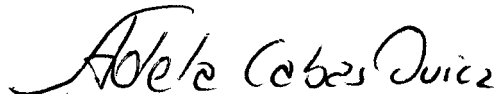
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

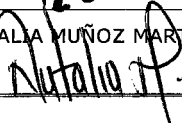
RAD: 2018-01239

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 20 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-000707

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy	<u>28 OCT. 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia P.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



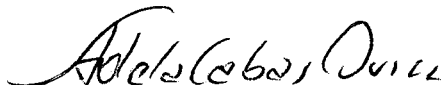
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

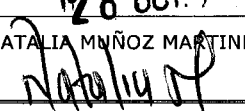
RAD: 2018-01241

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 21 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u>, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



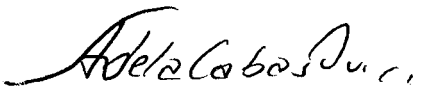
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

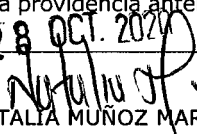
RAD: 2018-01292

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 24 de noviembre de 2020, a fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro del presente proceso, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a las exigencias previstas en el protocolo de prevención del COVID 19 en diligencias fuera de despachos judiciales, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>12 8 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

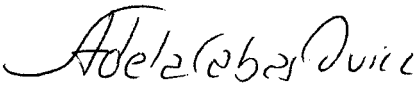
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00004

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, para que sea llevada a cabo el día 26 a las 10:00 AM del mes Noviembre de 2020, de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria, <u>Natalia Muñoz</u> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



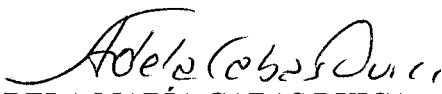
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00708

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como se vislumbra en folio 207 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	28 OCT. 2020
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



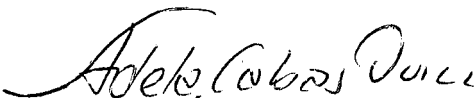
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

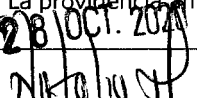
RAD: 2018-00599

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO, como apoderada del extremo demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>28 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00715

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO S., como apoderada del extremo demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>28 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01065

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, adeudadas por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

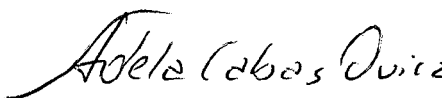
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

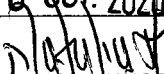
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>12 8 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



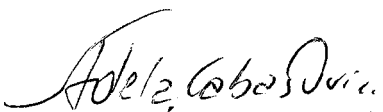
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

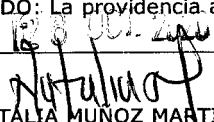
Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00760

Visto el escrito que antecede, se suspende el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 de Oct. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



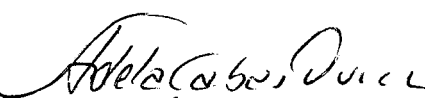
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

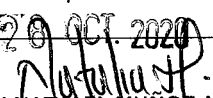
RAD: 2016-00288

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada procédase a realizar el registro del acreedor hipotecario dentro del asunto, en la página de personas emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>29 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



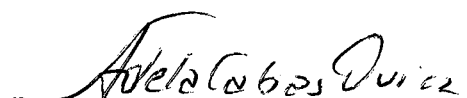
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00493

Visto el escrito que antecede y como quiera que dentro del escrito demandatorio y el dictamen pericial allegado por la parte demandante, no se logra extraer con exactitud las características del inmueble objeto de usucapión, se insta al interesado para que allegue dictamen pericial por medio del cual se identifique plenamente el inmueble de menor extensión materia de la Litis.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



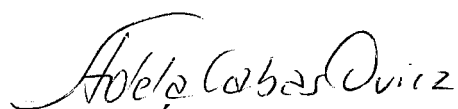
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

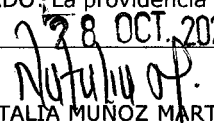
RAD: 2016-00056

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 24 de septiembre de 2020, como quiera que dentro del presente asunto únicamente se levantará la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de usucapión, si se terminara la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada
por anotación	Hoy <u>27 8 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01089

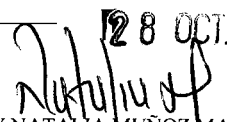
Téngase por agregado el emplazamiento de HERDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN BUITRAGO, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo quinto, del acuerdo N° 14-10118 del 2014.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

28 OCT. 2020

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



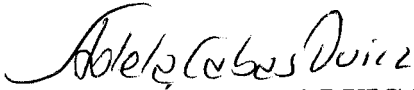
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00370

Reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, para que sea llevada a cabo el día 2 a las 10:00 del mes Diciembre de 2020, de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-000693

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

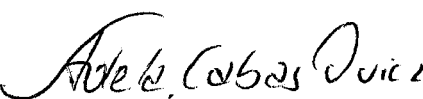
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

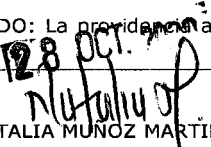
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12.8 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00972

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

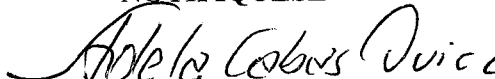
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

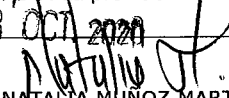
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 8 OCT 2020
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00811

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-000378

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

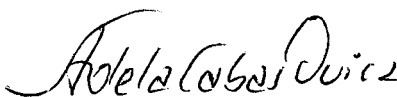
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

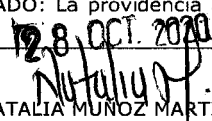
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12.8 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte 2020.

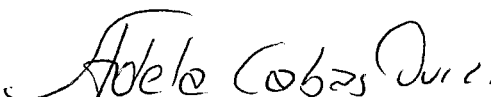
RAD: 2019-00861

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., visible de los folios 62 a 68, como quiera que la dirección CALLE 30 bis # 6C-23 Cundinamarca- Soacha no se encuentra enunciada en el acápite de la demanda.

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado por la parte interesada procédase a notificarse al demandado a la dirección de manera correcta, como quiera que la registrada en el folio 63 se encuentra dirigida a la Ciudad de Bogota.

Por otro lado Se acepta la renuncia presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO como se vislumbra en folio 69 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>128 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

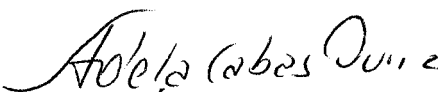
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

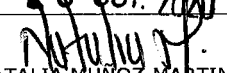
RAD: 2018-00940

Como quiera que se observa que el inmueble objeto de esta acción ya fue entregado por la demandada Martha Rodríguez Castelblanco a la apoderada de la parte actora Dra Ana Milena Veloza el día 20 de junio de 2020, (folio 82), El despacho, teniendo en cuenta que la presente acción carece de objeto dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.
2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



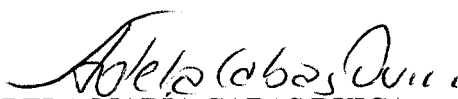
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

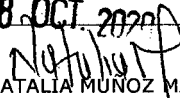
RAD: 2016-00391

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. ANGELA MARÍA MEJIA NARANJO para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, RENACER FINANCIERO S.A.S, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00926

Reunidos los requisitos del artículo 316 del C. G. del P, en concordancia con las previsiones del artículo 314 inciso 3 ibídem SE DISPONE:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentada en contra del demandado JOSE JULIAN ABRIL SINING.

2. ordenar el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares y que le correspondan Abril Sining. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado que la solicito.

3. CONDENAR en perjuicios a quien solicito la medida en caso de haberse causado (inciso final del artículo 597 del C.G. del P).

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. CONTINUAR con el trámite procesal en contra de JOHANI JOSE IBARRA PACHECO,

En firme la presente providencia, ingrese al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria, LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01025

Se insta a la parte interesada para continuar con el diligenciamiento de notificación al demandado GUILLERMO GORDILLO RAMIREZ, con el trámite prevé el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> , La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
--

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00292

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12.8 Oct. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

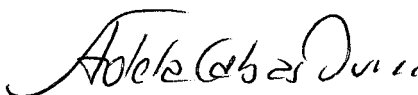
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

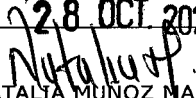
RAD: 2018-00082

Visto el escrito que antecede y de conformidad artículo 447 del C.G.P. se
ORDENA la entrega a favor de la parte demandante de los títulos de depósitos
judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso.

Oficiese al a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00404

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DIAZ SANCHEZ MAGDA BRILLY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 17.603,8835 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 9.473,7059 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de ENERO de 2019 y hasta el 06 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.125.659,11 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-100081 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>28 Oct 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia R.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

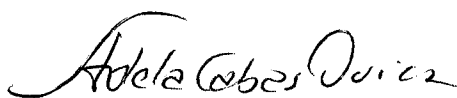
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00396

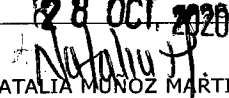
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, indique de manera correcta el domicilio e identificación de las partes en el libelo introductorio de la demanda, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. Relacione los linderos generales y especiales del inmueble objeto de restitución, con folio de matrícula en las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el artículo 83 del C.G.P.
3. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
4. En cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indique el correo electrónico del demandado, si lo desconoce manifestarlo.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

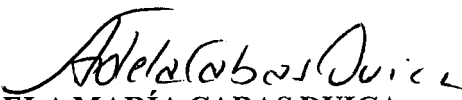
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00393

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, indique la clase de pertenencia que pretende incoar.
2. Indique de manera correcta la cuantía de la demanda, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 de la norma en cita.
3. Indique la fecha exacta de entrada en posesión del bien objeto de usucapión, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
4. Allegue el avalúo del bien mueble, expedido por la autoridad competente.
5. Allegue el escrito demandatorio con el nombre del demandado de manera correcta y conforme se vislumbra en el certificado de tradición del vehículo, como quiera que el mismo no coincide.
6. Allegue poder en el cual se vislumbre que la acción que pretende incoar se dirija en contra de personas indeterminadas, e identifique el bien materia de la Litis.
7. Allegue prueba pericial del vehículo del bien mueble, con sus características, estado general de servicios de mantenimiento, bajo los parámetros establecidos en el artículo 226 del C.G.P. y con el debido certificado del que realice dicho trabajo, conforme lo normado en la ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 28 OCT 2020
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00395

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique el domicilio de las partes, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2. Indique el correo electrónico de las partes, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en caso de desconocerlo manifiéstelo.

3. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

Natalia M.
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

12 8 OCT. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

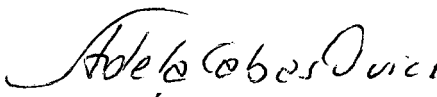
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

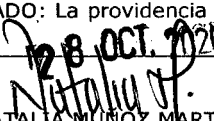
RAD: 2020-00401

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la cuantía, como quiera que esta no coincide tanto en el libelo introductorio como en el acápite de cuantía, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Discrimine el valor descrito en el punto 1.A. e indique el indique el porcentaje con el cual se están liquidando dichos intereses, como quiera que los mismos no fueron pactados en el pagaré, y por ende corresponde liquidarlos a la tasa legal permitida. (# 4 articulo 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020).

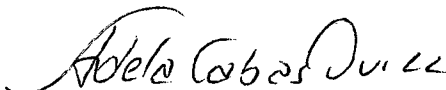
RAD: 2020-00382

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

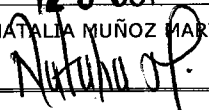
1. Allegue certificado de existencia y representación del conjunto RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C.G.P.

2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 8 OCT 2020</u> , La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00406

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **TOBIAS AGUILAR FIGUEROA Y MARGARITA TRIANA GONZALES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 37489,8398 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 11265,5566 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta el 10 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$977.439,73 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

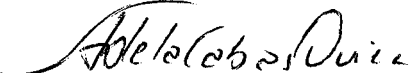
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

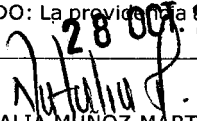
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-109456 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la DR. JHON ANDRES MELO TINJACA, en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>28 OCT. 2024</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00389

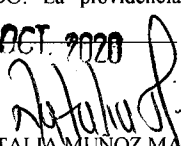
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1- Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 del C.G.P.
- 2- Allegue el escrito de demanda en cumplimiento del inciso segundo del artículo 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u>	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

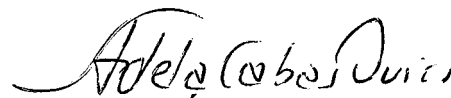
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00402

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la cuantía, como quiera que esta no coincide tanto en el libelo introductorio como en el acápite de cuantía, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Discrimine el valor descrito en el punto 2 he indique el porcentaje con el cual se están liquidando dichos intereses, como quiera que los mismos no fueron pactados en el pagaré, y por ende corresponde liquidarlos a la tasa legal permitida. (# 4 articulo 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO:-La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

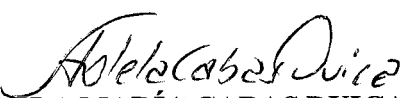
RAD: 2020-00399

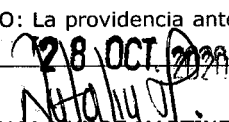
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Indique de manera correcta el domicilio de los demandados ya que no concuerda los hechos con el acápite de notificaciones, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00296

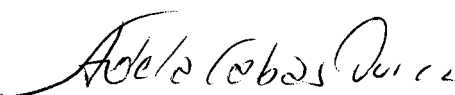
En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **FABIO ANDRES SUAREZ MENDEZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 32 A # 36-76 apartamento 504 Torre 5 del Conjunto Residencial Frailejon I P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$4.400.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **FABIO ANDRES SUAREZ MENDEZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 32 A # 36-76 apartamento 504 Torre 5 del Conjunto Residencial Frailejon I. P.H. de Soacha Cundinamarca Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADOQ: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDI NATALIA MUNOZ MARTINEZ

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01272

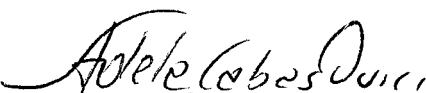
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-102783, de propiedad de los demandados PABLO JAVIER ROMERO TAUTIVA y LEYDY ALEJANDRA SOLORZANO GONZALEZ.

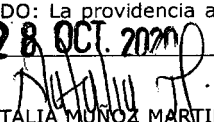
Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-102783 de propiedad de los demandados PABLO JAVIER ROMERO TAUTIVA y LEYDY ALEJANDRA SOLORZANO GONZALEZ, que se encuentra ubicado en la CARRERA 9 Este No. 34-75 Casa 12 Bloque 8 Conjunto Residencial Alameda de Tibanica Etapa II en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	28 OCT. 2020
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00020

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

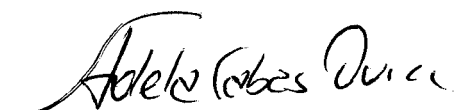
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

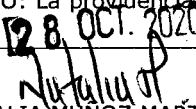
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



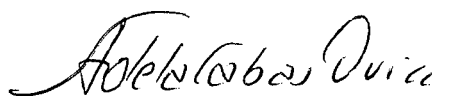
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, veintitrés (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

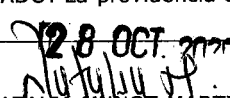
RAD: 2020-00407

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el virus COVID-19 se le recuerda al demandante que el interrogatorio de parte se realizara de manera virtual, por lo que el correo de la parte demandada es fundamental para realizar dicha diligencia allegue el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos de notificación digital.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	28 OCT 2020
---	-------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00549

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visible a folio 23 en los siguientes términos:

240	9/9/2019	30/9/2019	19.32%	22.56%	25.00%	28.38%	30	365	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	211,370.42	211,370.42
241	1/10/2019	31/10/2019	19.10%	22.66%	25.00%	28.65%	31	365		10,000,000.00	0.00	216,263.44	427,633.86
242	1/11/2019	30/11/2019	18.83%	22.55%	25.00%	28.58%	30	365		10,000,000.00	0.00	208,588.06	636,207.92
243	1/12/2019	31/12/2019	18.91%	22.37%	25.00%	28.37%	31	365		10,000,000.00	0.00	214,379.09	850,587.01
244	1/1/2020	31/1/2020	18.77%	22.16%	25.00%	28.16%	31	365		10,000,000.00	0.00	212,958.85	1,063,545.86
245	1/2/2020	29/2/2020	18.05%	22.54%	25.00%	28.55%	29	365		10,000,000.00	0.00	201,798.38	1,265,344.24
246	1/3/2020	31/3/2020	18.95%	22.43%	25.00%	28.43%	31	365		10,000,000.00	0.00	214,784.48	1,480,128.73
247	1/4/2020	30/4/2020	17.36%	22.04%	25.00%	28.43%	30	365		10,000,000.00	0.00	207,784.47	1,687,913.20
248	1/5/2020	31/5/2020	16.15%	21.23%	25.00%	27.23%	31	365		10,000,000.00	0.00	207,052.22	1,894,965.42
249	1/6/2020	30/6/2020	16.19%	21.23%	25.00%	27.23%	30	365		10,000,000.00	0.00	200,306.67	2,095,272.09
250	1/7/2020	31/7/2020	16.23%	21.16%	25.00%	27.16%	31	365		10,000,000.00	0.00	206,302.78	2,301,574.86
251	1/8/2020	31/8/2020	16.35%	21.44%	25.00%	27.44%	31	365		10,000,000.00	0.00	208,073.23	2,509,648.10
252	1/9/2020	30/9/2020	16.03%	21.20%	25.00%	27.20%	30	365		10,000,000.00	0.00	193,713.70	2,703,361.80
253	1/10/2020	31/10/2020	16.03%	21.25%	25.00%	27.25%	31	365		10,000,000.00	0.00	206,438.08	2,915,800.89
254	TOTAL										0.00		2,915,800.89
255													
256	Fecha	31-oct-20											
259	CONCEPTO		PESOS										
260	Capital Vencido		10,000,000.00										
261	INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR		1,291,160.00										
262	Int de Corrientes		0.00										
263	Int de Mora		2,915,800.89										
264	TOTAL		14,206,960.89										

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$14, 206,960.89.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> ,
La secretaria,
<i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

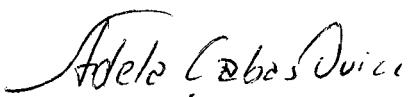
RAD: 2020-00400

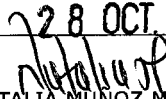
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Allegue el escrito de demanda de manera correcta y sus anexos, como quiera que la allegada se encuentra incompleta, conforme lo establecido en la circular externa CSJNAC20-36 directrices para presentación de demandas y documentos digitales.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00564

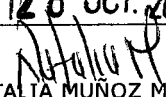
Visto el oficio que antecede, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2020-0432 de GUILLERMO VILLAMIL contra MARIA INES SUAREZ los cuales se considerarán consumados desde el día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio al juzgado mencionado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>12 8 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



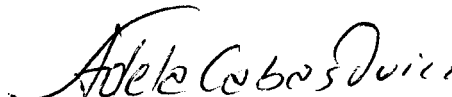
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

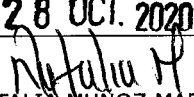
RAD: 2018-00172

La anterior manifestación elevada por el apoderado de la parte actora, téngase por agregada a los autos para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



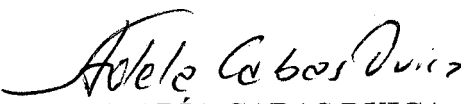
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

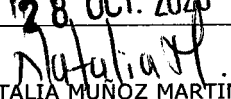
RAD: 2018-00537

Téngase por notificado al curador ad litem JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ en representación del demandado JOSE MLEONARDO MARIÑO PAVA quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepción alguna, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u>	
La secretaria,	
LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01286

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió la demanda, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a Jesús Enrique Carranza, para que en su calidad de Curador Ad represente a los demandados AMPARO CAMPO DE REYES en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>128 OCT. 2020</u> La secretaria, LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



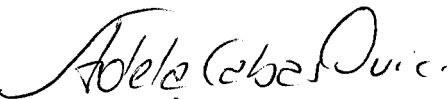
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

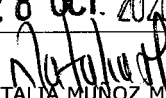
RAD: 2019-00643

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como se vislumbra en folio 118 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 8 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



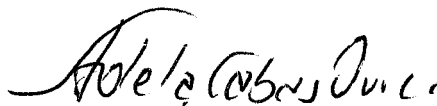
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

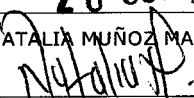
RAD: 2018-01237

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 17 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



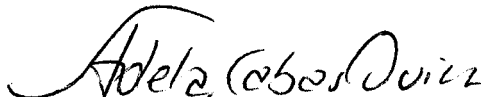
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00438

Téngase por notificado al curador ad litem JESÚS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ en representación del demandado LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO quien dentro del término legal contestó la demanda, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00876

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA y se procede a reconocer personería jurídica a la Dra. MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, BANCO FINANDINA S.A, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 8 OCT. 2020</u> <u>12 8 OCT. 2020</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ <i>Natalia M.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



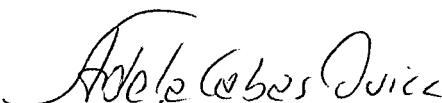
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

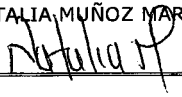
RAD: 2018-01240

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 19 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u>, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



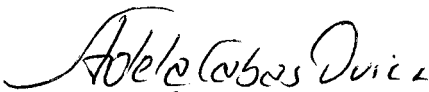
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

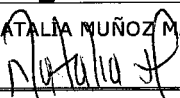
RAD: 2018-01238

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 17 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT. 2020</u> <u>28 OCT. 2020</u>	
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



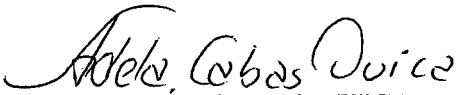
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01236

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 17 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 28 OCT. 2020, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



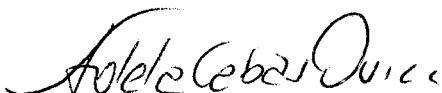
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

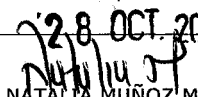
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00544

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P,
córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez
(10) días.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR
ABOGADA

LOTUS-48456

Señor
JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA

E.

S.

D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUZ DARY ORTIZ MATEUS
RADICADO:	2019-00544
ASUNTO:	PRESENTÓ AVALÚO

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente ALLEGO el certificado emitido por el Instituto Agustín Codazzi (IGAC), del inmueble ANTES 50S-40590762 AHORA 051-130785 perseguido en el presente asunto, de conformidad con el Art 444 del CGP.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el avalúo allegado es Idóneo, respetuosamente solicito al Señor Juez, tener avaluado el inmueble de conformidad con el valor indicado en el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

AVALÚO CATASTRAL 2020 :	\$ 17.191.000
Incremento del 50%	\$ 8.595.500
	\$ 25.786.500

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

10 OCT 2020

Atentamente,

Angelica Cardenas L.

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR
C. C. No. 28.541.624 de Ibagué.
T. P. No. 305066 del C. S. de la J.

Angelica 48456



martes, 13 de octubre de 2020

9:45:58 a. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-20200000134

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **FIDUBOGOTA S A** identificado (a) con tipo de documento **N** No. **830055897-7**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540000000000200904900001619
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000201619904
DIRECCIÓN	To 5 Ap 504
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40590762
ÁREA DE TERRENO (m2)	27
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	43
AVALÚO	\$ 17.191.000
VIGENCIA	01012020

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	830055897-7	FIDUBOGOTA S A

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 13 día(s) del mes de octubre de 2020. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



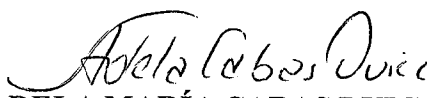
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

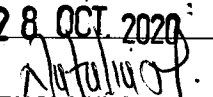
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00752

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 231 del C.G.P., póngase a disposición de las partes el dictamen pericial del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA
E.S.D.**

Ref:

**Clase de Proceso: DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRENSCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.**

Demandantes: ROSA AMELIA RAMIREZ

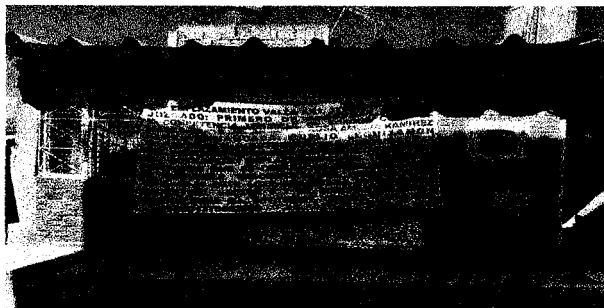
**Demandados: PUBLIO LEGUIZAMON E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON
DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO.**

Objeto: Dictamen Pericial.

CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, en calidad de perito evaluador dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito presentar el dictamen encomendado así

OBJETO DEL DICTAMEN.

Dar respuesta al cuestionario formulado a mí por la demandante sobre el inmueble ubicado dentro el perímetro urbano del municipio de Soacha, Cundinamarca, de la anterior calle 45 N° 47- 86 Este, ahora calle 38 N° 41 – 112 Este, denominado lote III de la manzana 57 del barrio ciudadela sucre segundo sector.



27 FEB 2015 14:50 PM

1001 PLY CH. SOACHA

12 folios
Anexo al expediente

CG

119

116

CUESTIONARIO PARA EL PRESENTE PROCESO

- 1. SE SERVIRÁ DETERMINAR SI EL INMUEBLE DESCRITO EN LA DEMANDA, CORRESPONDE O NO, AL SEÑALADO POR LA PARTE DEMANDANTE, POR SU UBICACIÓN, CABIDA, LINDEROS Y MATRICULA INMOBILIARIA.**
- 2. SE SERVIRÁ DETERMINAR LOS LINDEROS GENERALES Y ESPECIALES ACTUALIZADOS DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ASUNTO, INDICANDO LA LONGITUD DEL MISMO, ASI MISMO SE DETERMINARA EL AREA DEL INMUEBLE PEDIDO EN PERTENENCIA Y DE SER EL CASO, DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION.**
- 3. SE SERVIRÁ DETERMINAR SI EN EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO EXISTEN MEJORAS, EN CASO AFIRMATIVO INDIVIDUALIZARLAS INDICANDO SU ANTIGÜEDAD Y CLASE DE LAS MISMAS, ALLEGAR REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PREDIO.**
- 4. SE SERVIRA DETERMINAR SI LA DIRECCION SE ENCUENTRA ACTUALIZADA TENIENDO EN CUENTA EL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA ESTABLECIDA POR CATASTRO Y/O EL MUNICIPIO, APORTANDO EN LO POSIBLE EL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA EXPEDIDO POR LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL.**

RESOLUCIÓN CUESTIONARIO.

- 1. SE SERVIRÁ DETERMINAR SI EL INMUEBLE DESCRITO EN LA DEMANDA, CORRESPONDE O NO, AL SEÑALADO POR LA PARTE DEMANDANTE, POR SU UBICACIÓN, CABIDA, LINDEROS Y MATRICULA INMOBILIARIA.**

La presente pregunta la respondo con el siguiente desarrollo:

Si se trata del mismo predio que se encuentra identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 051-185601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, antes 50S-40159227 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur., conclusión a la que se llegó una vez fueron estudiados y analizados entre otros los siguientes documentos: escritura pública N° 887 otorgada por la notaria 1 de Soacha, Cundinamarca, recibos de impuesto predial unificado de Soacha, certificados especiales para procesos de pertenencia, certificados de estratificación y nomenclatura, documentos en general de la demanda e información adicional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, predios colindantes, esto confrontado con la visita y directa y mediciones, que hiciere al inmueble en particular.

2. SE SERVIRÁ DETERMINAR LOS LINDEROS GENERALES Y ESPECIALES ACTUALIZADOS DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ASUNTO, INDICANDO LA LONGITUD DEL MISMO, ASI MISMO SE DETERMINARA EL AREA DEL INMUEBLE PEDIDO EN PERTENENCIA Y DE SER EL CASO, DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION.

La presente pregunta la respondo con el siguiente desarrollo:

INFORMACION GENERAL DEL MUNICIPIO EN EL QUE ESTA UBICADO EL INMUEBLE.

- **Ubicación geográfica del municipio:** Soacha, municipio del departamento de Cundinamarca Colombia, nombre chibcha del pueblo Guacha. Sua significa sol y Chá significa varón, de allí que a Soacha se le conozca como la ciudad del varón del sol, ubicado al sur occidente de Bogotá en el extremo más bajo de la cuenca del río Bogotá.
- **Límites del municipio:** Al norte con los municipios de Bojacá y Mosquera; al sur con los municipios de Sibaté y pasca; al oriente con Bogotá D.C. y al occidente con los municipios de Granada y San Antonio del Tequendama.
- **Vías de Comunicación al municipio:** Tiene vías veredales, locales, regional y nacional. Nacional como la Autopista sur con una extensión aproximada de 7.5 Km; Vías regionales, está la Vía Mondoñedo desde el barrio el Silo hasta la vía la Mesa y la vía San Antonio del Tequendama, que comunica el casco urbano del municipio con las veredas el Charquito, Alto de la Cruz y San Francisco. Vías locales las que atraviesan a lo largo y ancho el municipio y por último las vías veredales consistentes en caminos carreteables entre ellos, vía a Hungría-Alto del Cabra-Fusunga-Romeral; Vía San Francisco; Vía Bosatama; Vía el Charquito-Alto de la cruz; Vía Tinzuque entre Hungría y limite con Sibaté.
- **Extensión total del municipio:** 184.45 Km2.
- **Extensión área urbana del municipio:** 19 Km2.
- **Extensión área rural:** 165.45 Km2.
- **Temperatura promedio:** 11.5° C. (máxima 23° C y mínima 8° C.).
- **Altitud de la cabecera municipal:** 2.556 mts
- **Distancia referencia de Bogotá:** 1Km
- **Ubicación del predio dentro del municipio:** Comuna cuatro.
- **Servicios públicos del sector y del predio:** Energía eléctrica, gas natural, agua, alcantarillado y servicio de aseo.
- **Vías de acceso al sector y al predio:** Las vías del barrio son las Carrera 39 este, la transversal 41 este, la Calle 32, la Diagonal 50 este la Carrera 53 y la vía interveredal Panamá-Mochuelo, que comunica con la localidad de Ciudad Bolívar.
- **Sistema de transporte que van al sector:** Microbuses o Colectivos de pasajeros de servicio público, buses, busetas, taxis urbanos.

DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR.

- **DELIMITACION:** el inmueble objeto de avalúo se localiza en el barrio los ciudadela sucre segundo sector de Soacha Cundinamarca.
- **LIMITES:** **POR EL NORTE;** Barrio la isla, laguna de terreros, Avenida terreros y Diagonal 50. **POR EL SUR;** vereda de panamá. **POR EL ORIENTE;** Carrera 53 Este, Barrio Potosí (localidad ciudad Bolívar, Bogotá). **POR EL OCCIDENTE;** cerro de San Mateo (Comuna 5 de San Mateo), Vereda panamá.
- **ACTIVIDAD PREDOMINANTE:** el sector además de la importante actividad residencial, presenta actividades entre ellas comercial, encontrado algunos almacenes y supermercados por otra parte también se encuentran servicios educativos como colegios de educación básica y media. La malla vial se encuentra sin pavimentar haciendo del mismo un sector regular para residir.

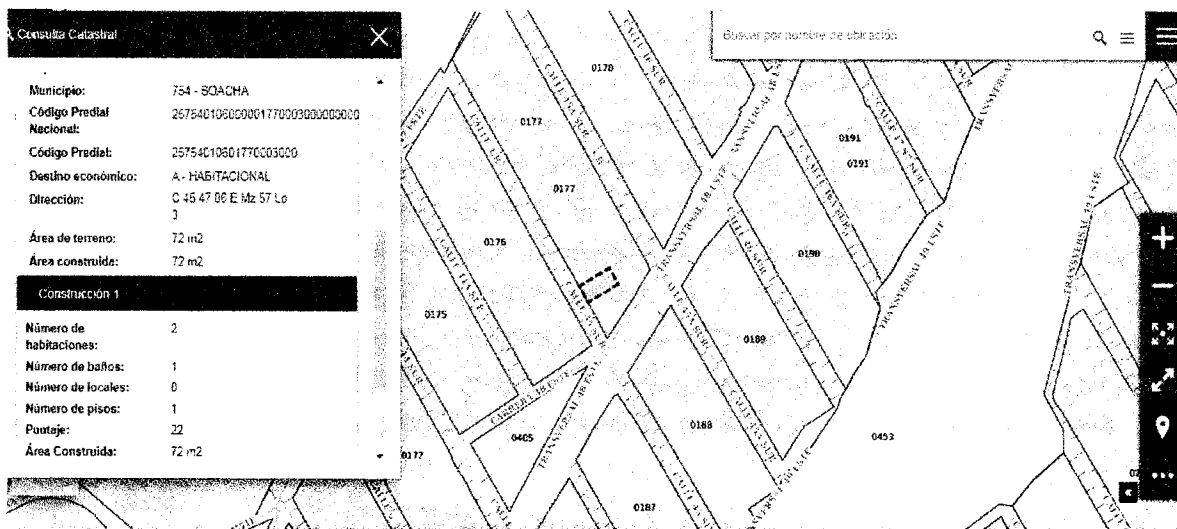
TIPOS DE IDENTIFICACION:

- **DEL SECTOR:** el sector está constituido principalmente por construcciones de baja y mediana altura.
- **DE LA CUADRA:** el sector se constituye principalmente por construcciones de baja altura, construidos por un sistema en serie.
- **INFRAESTRUCTURA URBANA:** las vías están actualmente sin pavimentar, se encuentran equipamientos a escala vecinal y construida en series destinados primordialmente a viviendas habitacionales.
- **ANDENES:** algunos en concreto, hay otras casas que no cuentan con andenes.
- **ALUMBRADO PUBLICO:** postes en concreto.
- **REDES DE SERVICIOS PUBLICOS:** en cuanto a la infraestructura de servicios públicos, el sector cuenta con el sistema de drenaje de aguas negras y lluvias, cuenta con el servicio de acueducto, gas natural, y red aérea para la distribución de energía eléctrica y telefónica.
- **TRANSPORTE PÚBLICO:** Microbuses o Colectivos de pasajeros de servicio público, buses, busetas, taxis urbanos.

- **NORTE:** en seis metros (6.00 mts) con el lote número veinte (20).
- **SUR:** en seis metros (6.00 mts) con la vía publica.
- **ORIENTE:** en doce metros (12. 00 mts) con el lote numero dos (02).
- **OCCIDENTE:** en doce metros (12.00 mts) con el lote número cuatro (4).

- ## LINDEROS TOMADOS EN INSPECCION JUDICIAL

- **NORTE:** Linda en seis metros (12.00 mts) con la casa 41-108 Este de la calle 38.
- **SUR:** Linda en seis metros (12.00 mts) con la casa 41-122 este de la calle 38.
- **ORIENTE:** Linda en seis metros (6.00 mts) con la parte de atrás, inmueble de nomenclatura urbana calle 38 N° 41-123 este
- **OCCIDENTE:** Linda en seis metros (6.00 mts) con la calle 38 este..



- AREA DE TERRENO: 72 METROS CUADRADOS
- CONTRUCCION: 72 METROS CUADRADOS

REGLAMENTACION URBANISTICA.

ACUERDOS Y/O DECRETOS REGLAMENTARIOS: el uso del suelo del municipio está reglamentado por el acuerdo 046 del 200 mediante el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial. Por otra parte y conforme a los planos que hacen parte integral del POT se tiene:

- **PLANO N° 1 CLASIFICACION DEL SUELO: URBANO**
- **PLANO N° 2 ZONIFICACION USOS DEL SUELO: RESIDENCIAL**
- **PLANO N° 7 USOS DEL SUELO URBANO: RESIDENCIAL**
- **PLANO N° 8 TRATAMIENTOS URBANISTICOS: RESIDENCIAL**

En resumen el inmueble se encuentra en área urbana con uso de suelo para **ACTIVIDAD RESIDENCIAL CON TRATAMIENTO DE RENOVACION.** El Mencionado acuerdo definen las áreas así:

CAPITULO II CARACTERISTICAS DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 170. Determinación de áreas morfológicas homogéneas: la determinación de las áreas morfológicas se entenderán de acuerdo al plano de usos de suelo.

La clasificación de áreas homogéneas físicas será la que se determine por la subdirección de catastro de instituto geográfico Agustín Codazzi, dentro del proceso de formación catastral se autoriza el alcalde municipal para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del POT realice las gestiones con el IGAC.

Área de actividad residencial: son aquellas áreas cuyas construcciones están destinadas a servir como lugar de habitación a los residentes de la ciudad. Se clasifica en: densidad baja, media, alta y especial vivienda de interés social, a desarrollarse en unifamiliar, familiar, o multifamiliar, de acuerdo con las características de las edificaciones den las cuales se desarrolla esta actividad.

Artículo 371. Sección 2. Tratamientos urbanísticos y finalidad de los tratamientos: los tratamientos orientan las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público y las edificaciones mediante respuestas diferenciadas para condición existente, como resultado de la valoración de las características físicas de cada zona y su función en el modelo territorial con el propósito de consolidar, mantener, revitalizar y generar espacios adecuados para el desenvolvimiento de las funciones del municipio. Cada uno de los tratamientos se aplica en áreas delimitadas del municipio mediante su determinación en el plano oficial de tratamientos y puede desarrollarse en diferentes modalidades que permiten regular adecuadamente las diferentes situaciones del desarrollo urbano. El

tratamiento, como forma diferenciadora de manejo de zonas urbanas hace relación a la reglamentación de aspectos de ordenamiento físico susceptibles de cuantificación, gradación, restricción, bonificación incentivo o en general la de aquellos que administran diversas formas de regulación zonal.

Artículo 373. Clases de tratamientos urbanísticos.

Se establecen los siguientes tratamientos urbanísticos:

- EL TRATAMIENTO AL DESARROLLO.
- EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION
- EL TRATAMIENTO DE RENOVACION URBANA
- EL TRATAMIENTO DE CONSERVACION

Cada uno de los tratamientos tiene objetivos particulares que aplica en áreas delimitadas del municipio y puede desarrollarse en diferentes modalidades que permiten normalizar adecuadamente las situaciones del desarrollo urbano.

Artículo 389. Tratamiento de renovación urbana.

Es aquel cuya función es orientar la recuperación, revitalización, y/o transformación integral de áreas ya desarrolladas del municipio que presentan avanzados procesos de deterioro físico y social, o bien sectores completamente desarticulados de la dinámica urbana que presentan posibilidades de nuevo desarrollo en el marco del modelo de ordenamiento territorial. Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 209 del presente acuerdo.

Artículo 390 modalidades y áreas de aplicación del tratamiento de renovación urbana.

Con el fin de regular la normatividad urbanística y arquitectónica de las áreas con tratamiento de renovación urbana, se establecen las siguientes modalidades:

MODALIDADES	AREAS DE APLICACION
De desarrollo	Sectores donde se requiere un nuevo reordenamiento con la sustitución parcial o total de los sistemas generales y del espacio edificado, generando un nuevo espacio urbano (público y privado) mediante proyectos específicos. Comprende las zonas afectadas por la construcción de un elemento de los sistemas generales que afectan los predios privados.
De reactivación	Sectores donde se requiere cambiar el espacio edificado mediante la combinación de proyectos específicos y acciones individuales.

Artículo 391. Normas generales para el tratamiento de renovación rural.

Los programas de renovación urbana que se definen durante la vigencia del plan serán incorporados a este tratamiento mediante decreto del alcalde municipal y su reglamentación específica se adoptara mediante el correspondiente plan parcial o mediante ficha específica.

Las zonas con tratamiento de renovación por redesarrollo serán objeto de reglamentación específica mediante un plan parcial obligatorio. En las zonas con tratamientos de renovación en la modalidad de reactivación, la ficha normativa definirá las condiciones en las cuales pueden desarrollarse los proyectos individuales: tamaño mínimo de los predios, incentivos para englobes índices máximos de construcción y ocupación y demás normas volumétricas.

Los sectores en los que por efecto de la construcción de un elemento de los sistemas generales se afecte el espacio edificado, se incorporaran al tratamiento de renovación mediante el acto administrativo que ordene la afectación la cual señalara sus límites y alternativas de manejo. En esos casos la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL determinara el área que deba adquirir la entidad responsable de la ejecución de la obra, en tal forma que los predios resultantes tengan un tamaño y una forma que permita el desarrollo de nuevas edificaciones en condiciones adecuadas.

ELEMENTOS ADMINISTRATIVOS DE IDENTIFICACION (Predio objeto de pertenencia)

- **Dirección:** anterior calle 45 N° 47- 86 Este, ahora calle 38 N° 41 – 112 Este
- **Clase de Inmueble:** Casa.
- **Localización:** Soacha Cundinamarca.
- **Barrio:** CIUDADELA SUCRE.
- **Comuna:** CUATRO.
- **Vías de Acceso y Transporte:** Las vías del barrio son las Carrera 39 este, la transversal 41 este, la Calle 32, la Diagonal 50 este la Carrera 53 y la vía interveredal Panamá-Mochuelo, que comunica con la localidad de Ciudad Bolívar.
- **Barrios Vecinos:** Villa nueva, Barrio los pinos, Barrio la isla.
- **Servicios Públicos domiciliarios:** Alcantarillado, Agua, luz y gas natural.
- **Estrato:** 1.
- **Folio de Matrícula Inmobiliaria predio objeto de pertenencia** con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 051-185601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, antes 50S-40159227 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur.
- **Cédula Catastral del predio:** 010601770003000 (certificado de nomenclatura y estratificación).

3. SE SERVIRÁ DETERMINAR SI EN EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO EXISTEN MEJORAS, EN CASO AFIRMATIVO INDIVIDUALIZARLAS INDICANDO SU ANTIGÜEDAD Y CLASE DE LAS MISMAS, ALLEGAR REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PREDIO.

En el área de terreno del inmueble se haya una construcción de 1 piso con las siguientes características:

Primer piso:	
Fachada:	Ladrillo a la vista.
Puerta de entrada:	Portón y puerta metálica con rejas y vidrios.
Dependencias:	Salón comedor, tres habitaciones, cocina, un baño.
Muros:	ladrillo
Columnas:	En varilla y concreto.
Cubierta:	Teja termo acústica soportada con listones en madera.
Puertas internas:	Metálicas.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Se trata de una casa de un solo nivel con fachada que consiste en un portón metálico con rejas y vidrios, el inmueble consta de las anteriores dependencias que se individualizaron, además de esto los pisos son en tableta y cemento, las habitaciones y el baño no cuentan con ningún tipo de enchape, la cubierta del inmueble es de teja de termo acústica soportada con listones en madera, su cocina tiene mesón en cemento con lavaplatos metálico no cuenta con ningún tipo de acabado o enchape.

- **Estado de Conservación:** El inmueble se encuentra en regular estado de conservación.

SERVICIOS PÚBLICOS:

El inmueble cuenta con los servicios públicos domiciliarios de agua, luz, y gas natural.

ANTIGÜEDAD DE LAS MEJORAS

- **PRIMER PISO:** Tiene una antigüedad aproximada de veinte seis (26) años.

4. SE SERVIRA DETERMINAR SI LA DIRECCION SE ENCUENTRA ACTUALIZADA TENIENDO EN CUENTA EL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA ESTABLECIDA POR CATASTRO Y/O EL MUNICIPIO, APORTANDO EN LO POSIBLE EL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA EXPEDIDO POR LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL.

La dirección del inmueble es: calle 38 N° 41 – 112 Este, antes calle 45 N° 47- 86 Este del barrio ciudadela sucre segundo sector de Soacha, Cundinamarca.



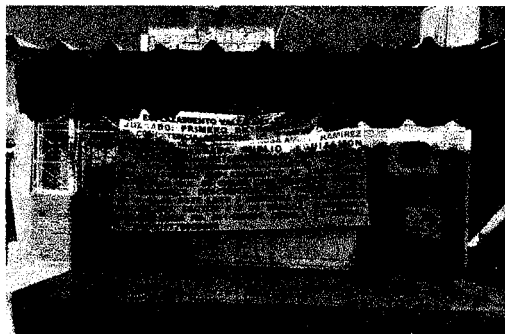
CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 226 DEL

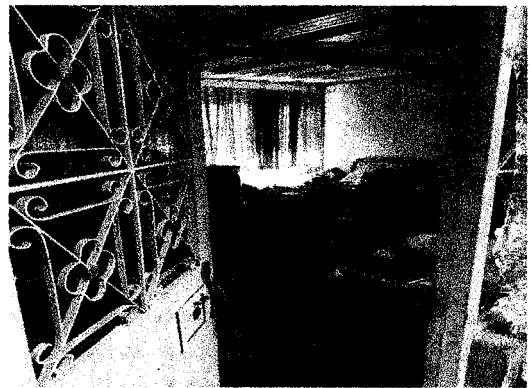
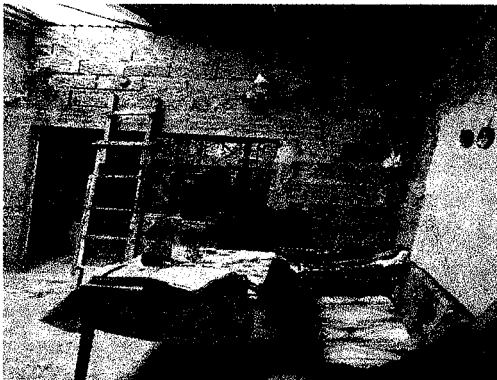
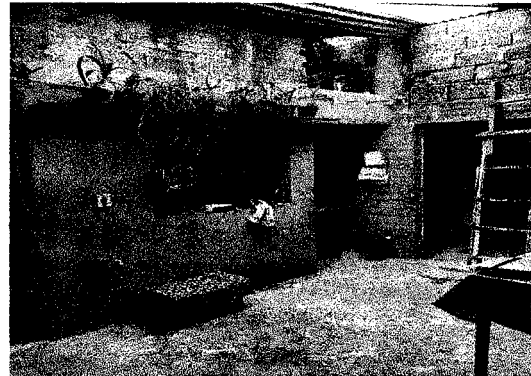
C.G.P.

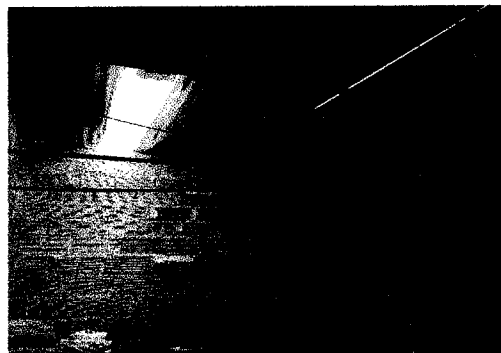
Manifiesto que lo consignado en este dictamen corresponde a mi real convicción profesional, que soy perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, abogado, estudiante de la carrera profesional de Administración Financiera, con formación como perito en cursos realizados en El Colegio de Jueces y Fiscales de Cundinamarca, y en la Red Inmobiliaria de Colombia E.U y Corpolonjas. Manifiesto que no he realizado publicaciones relacionadas con mi actividad profesional de perito evaluador. Tampoco he sido designado perito en procesos anteriores o en curso por las partes del presente proceso. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 en lo que sea pertinente. Manifiesto también que los métodos utilizados son los mismos que he utilizados en otras pericias de procesos anteriores que versan sobre la misma materia y son los que regularmente utilizo para estos casos. En cuanto a la documentación utilizada para la elaboración del dictamen están los mencionados en este trabajo y que hacen parte de la documental de la demanda.

ANEXOS.

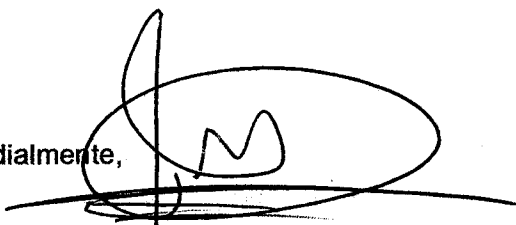
- Álbum fotográfico.







Cordialmente,


CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES
C.C. N° 9.270.062 de Monpos, (Bol.)
Perito Avaluador de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

ingrese por agregado
28/02/20

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

PASO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y BY 13/03/20
PARA SU CONOCIMIENTO CON previa Casita Ca 19
Señora Juez

EN 1 CUADERNOS CON 125 FOLIOS.

LA SECRETARIA [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01108

Una vez realizada la reconstrucción parcial en presente asunto, (folios 1 a 51 del Cuadernos No. 2), y a fin de continuar con el trámite correspondiente, la parte pasiva estese a lo dispuesto en auto del 23 de abril de 2020, por medio del cual se tuvo por notificado a los demandados Juan Pablo Pez Ángel y Carmenza Suspes Forero,

Por otra parte y como quiera que dentro de la diligencia de reconstrucción quedó plenamente establecido que los documentos objeto de reconstrucción fueron radicados en este despacho judicial el día 27 de marzo de 2019, se Dispone:

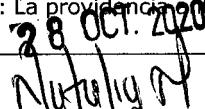
Aclarar el primer inciso del auto del 23 de abril de 2019 (fol. 94 Cuad. 1), respecto a que la demandada fue contestada y excepcionada fuera del término de ley, tal y como lo prevé el artículo 391 inciso 5 del C.G del P.

Por último, y de conformidad con lo normado en el artículo 231 ibidem, se pone a disposición de las partes el dictamen pericial del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

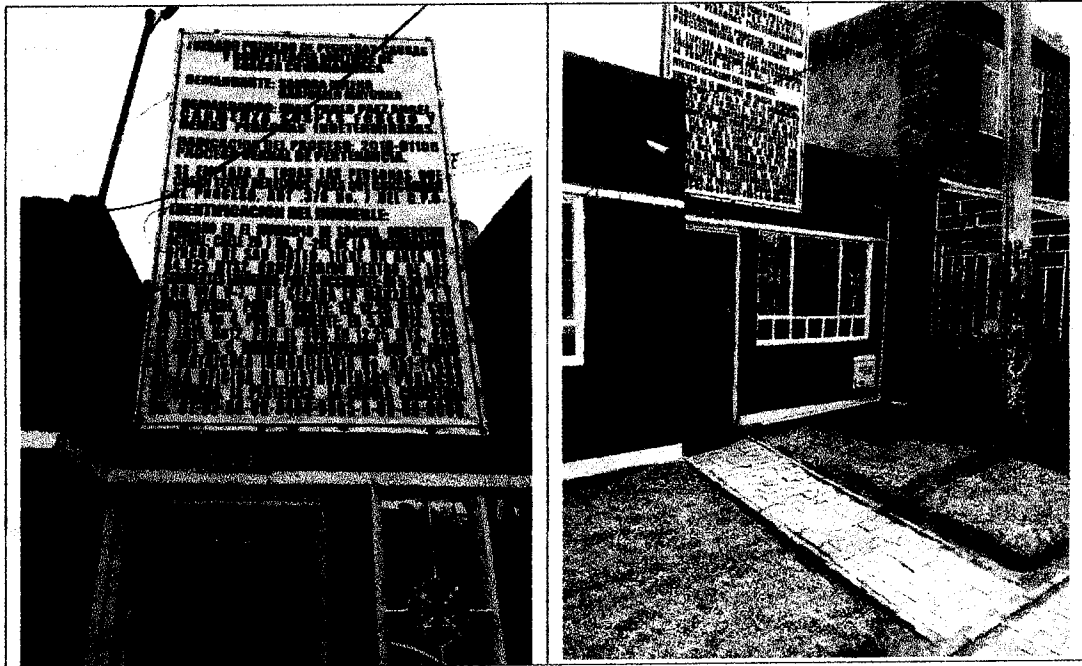

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>28 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

Dictamen Pericial Inmueble Urbano Soacha

CALLE 25 J N°. 8 28 ESTE.



SALVADOR GÓMEZ VELASCO.

Registro en el RAA como Avaluador de Inmuebles Urbanos AVAL-5710951.

Fecha de elaboración: 28/02/2020.

Vigencia: un año.

JUZGADO PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018-01108

Demandante: **SANDRA MILENA GARIBELLO MAYORGA.**

Demandado: **JUAN PABLO PÁEZ ÁNGEL.**

**CARMENZA SUSPES FORERO.
Y PERSONAS INDETERMINADAS**

JDO 15 MAR 2020 5:04 PM

119

Contenido

1. OBJETIVO Y METODOLOGÍA DEL DICTAMEN PERICIAL.....	2
1.1. OBJETIVO Y ALCANCE	2
1.2. METODOLOGÍA	2
1.2.1. Factores de carácter general.....	3
1.2.2. Factores de carácter específico.....	3
1.2.3. Factores de carácter profesional.....	3
2. IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE.....	3
2.1. DOCUMENTOS BASE PARA LA VALUACIÓN.	3
2.2. ASPECTOS BÁSICOS	3
3. DESCRIPCIÓN y CARACTERÍSTICAS.....	4
3.1. DEL SECTOR DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.....	4
3.1.1. Vías de acceso:	4
3.1.2. Actividades predominantes:	5
3.1.3. Infraestructura urbanística:.....	7
3.2. DEL INMUEBLE EN ESTUDIO.....	8
3.2.1. Linderos tomados en la visita técnica.....	8
3.2.2. Área tomada en la visita técnica	11
3.2.3. Área tomada de la página oficial Geoportal IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)	11
3.2.4. Descripción de las dependencias	11
3.2.5. Estrato:	13
3.2.6. Vetustez	13
3.2.7. Servicios Públicos	13
3.2.8. Estado de conservación	14
4. APLICACIÓN DEL MÉTODO COMPARATIVO O DE MERCADO.....	14
4.1. INFORMACIÓN DE OFERTAS Y TRANSACCIONES	14
4.2. CALCULO DEL VALOR DEL PREDIO.....	21
4.2.1. Método Costo de Reposición para valor de la construcción del predio.	21
4.2.2. DEPRECIACIÓN.	22
4.2.3. VIDA ÚTIL	22
4.2.4. CALCULO DE LA DEPRECIACIÓN.	22
4.2.5. VALOR TOTAL DEL PREDIO	23
4.3. CALCULO DE VALOR A FECHA DE LA DEMANDA AÑO 2018.....	23
5. SUSCEPTIBILIDAD DE PERTENENCIA.....	24
6. CONCLUSIONES.....	24
7. CERTIFICACIÓN AVALÚO	24

1. OBJETIVO Y METODOLOGÍA DEL DICTAMEN PERICIAL

1.1. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente trabajo pericial desarrolla lo determinado por la señora Juez en el curso de la Diligencia de Inspección Judicial realizada el 25 de febrero de 2020, que ordena al Perito que proceda con la identificación plena del inmueble, cabida, linderos, mejoras, ubicación, avalúo comercial al momento de la presentación de la demanda y avalúo comercial actualizado a la fecha de elaboración del dictamen pericial y demás puntos pertinentes del inmueble ubicado en la Calle 25 J N° 8 28 Este, de la Urbanización Rincón de San Mateo de Soacha Cundinamarca, con el fin de ser aportado al proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Primero (1) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha bajo el radicado N°. 2018- 01108.

1.2. METODOLOGÍA

Para la escogencia del método a utilizar para producir el dictamen pericial, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

- A. Las funciones encomendadas revisten un carácter, responsabilidad e importancia, que para cumplirlas se requiere la aplicación de competencias profesionales puestas al servicio de la justicia.
- B. La realización de las investigaciones, observaciones, y toda actividad conducente a producir el dictamen pericial tienen el propósito de darle sustento objetivo a las conclusiones.

La **metodología del peritaje**, adaptando el método científico a las exigencias y necesidades particulares planteadas, en consecuencia, se describe así:

- A. Actividades preliminares:
 - 1. Obtención de información básica.
 - 2. Análisis de lo que debe resolver el Perito.
- B. Investigación y Planeación:
 - 1. Realización de investigación de fondo.
 - 2. Planeación de las acciones pertinentes: asignación de recursos, tiempos, necesidades.
 - 3. Escogencia de la técnica valuatoria
- C. Práctica del plan de peritaje
- D. Análisis de la información, resumen, conclusiones y configuración del dictamen
 - 1. Análisis de la información obtenida en sitio y por medios complementarios
 - 2. Resumen, conclusiones.
 - 3. Configuración y entrega del dictamen pericial

Para determinar los valores objeto de este trabajo pericial, se realiza la visita técnica a los predios, se verifica la información contenida en los documentos aportados por el interesado, se realiza el estudio de su vetustez, potencial de productividad del sector donde se localiza, su vecindario, sus corredores viales y de espaciamiento, la topografía, la facilidad o dificultad para su acceso en cuanto a tipos y estado de las vías, y demás factores que incidan en el propósito del estudio.

121

El método valuatorio a utilizar en esta pericia es el Método Comparativo o de Mercado para el terreno y de Costo Reposición para la construcción, de acuerdo con la Resolución 620 de 2008 del IGAC y con los Estándares Internacionales de Valuación¹, y en el resultado final influyen directamente los siguientes factores:

1.2.1. Factores de carácter general.

Se identificaron todos los factores, tanto del predio en cuestión como de los inmuebles de la zona, además se analizaron los niveles temporarios de oferta y demanda, además de los aspectos que permiten determinar procesos de rehabilitación, mejoramiento y valorización, los cuales inciden directamente sobre los precios de los inmuebles del sector y en particular el del inmueble en estudio.

1.2.2. Factores de carácter específico.

En este estudio se analizan factores específicos del inmueble, relacionándolos con la disponibilidad efectiva de servicios públicos, y cómo influyen los adelantos viales actuales y futuros, desarrollo productivo del sector, incluyendo la infraestructura urbanística, características intrínsecas de la zona, volumetría y demás aspectos inherentes al inmueble y sus vecindarios.

1.2.3. Factores de carácter profesional.

Se analiza, de una parte, aspectos medibles de tipo objetivo con los contemplados en los puntos anteriores y además subjetivos del evaluador, basados en la experiencia, el conocimiento del estado del mercado inmobiliario.

2. IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE

Se toman los documentos aportados por el interesado para ser confrontados con los datos obtenidos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi²

2.1. DOCUMENTOS BASE PARA LA VALUACIÓN.

Para desarrollar el trabajo pericial encomendado se tomaron los siguientes documentos que fueron aportados por el interesado.

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición Nº 051-12558.
- Copia de Certificado Catastral Nacional.
- Copia de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria.

2.2. ASPECTOS BÁSICOS

DEPARTAMENTO:	25 - CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:	754 – SOACHA
DIRECCIÓN ACTUAL:	Calle 25 J Nº 8 28 Este.

¹ The International Valuation Standards Council (IVSC), <https://www.ivsc.org/>

² <http://ssiglwps.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapaId=23>

221

CÓDIGO PREDIAL NACIONAL: 257540102000004040005000000000.

CÓDIGO PREDIAL: 25754010204040005000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-741400. (Del Certificado Catastral, Reposo en el proceso).

DESTINO ECONÓMICO: A - Habitacional.

USO DE CONSTRUCCIÓN: 1-VIVIENDA HASTA TRES (3) PISOS.

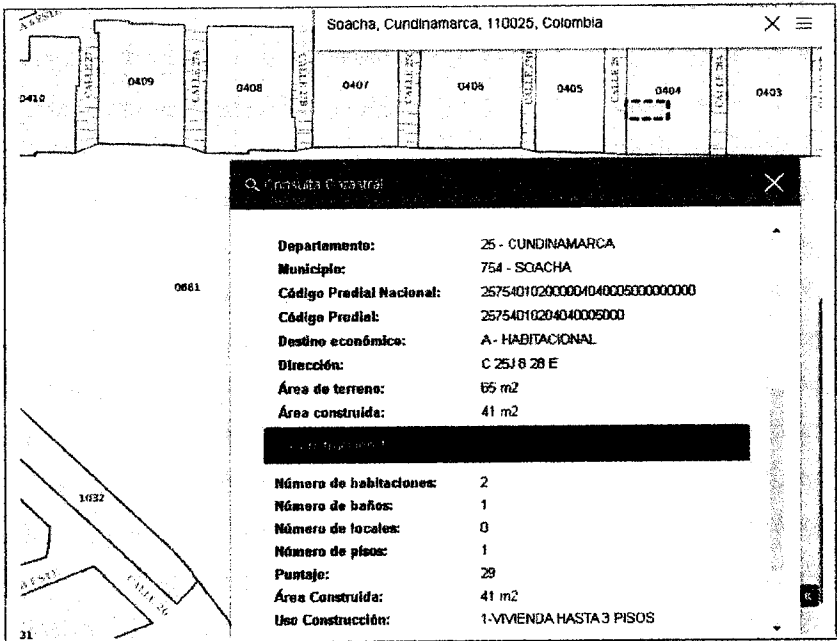
TITULARES: JUAN PABLO PÁEZ ÁNGEL.
c.c. 19128714.

CARMENZA SUSPES FORERO.
c.c. 51713681.

PRESCRIBIENTE: SANDRA MILENA GARIBELLO MAYORGA.
c.c. 39676887.

ÁREA DEL TERRENO: 65 m².

ÁREA CONSTRUCCIÓN: 41 m².



3. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS

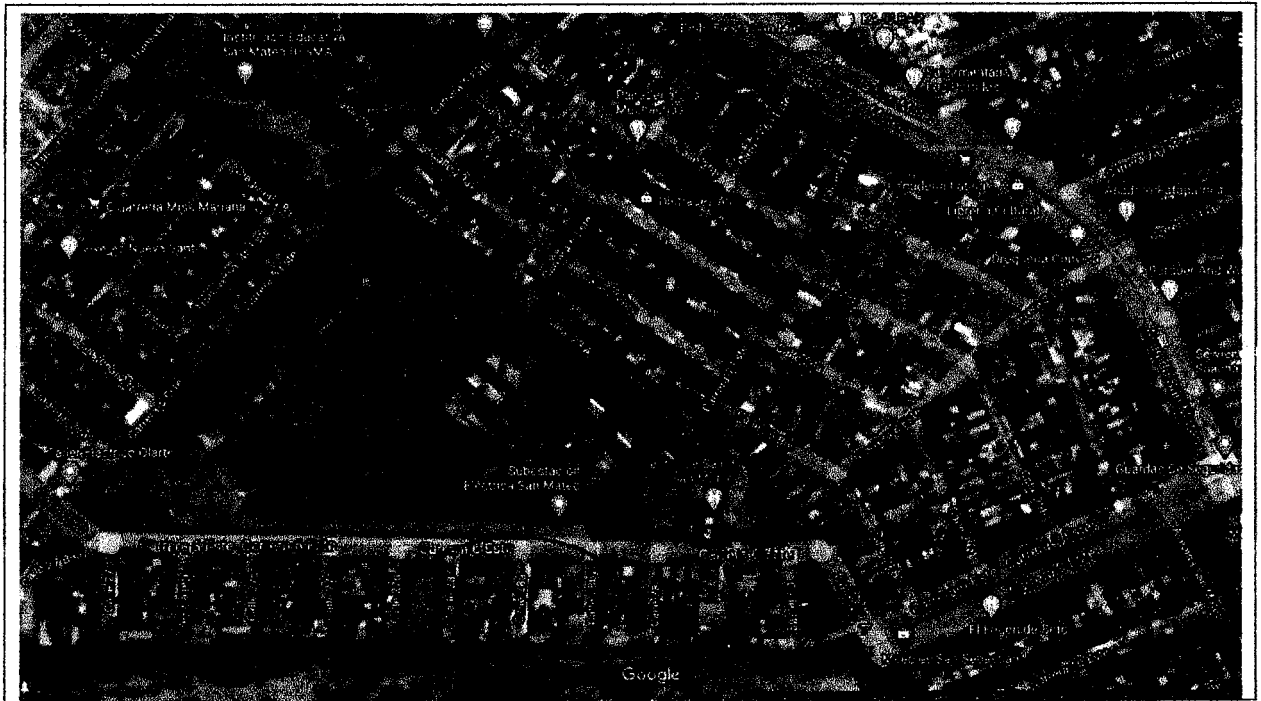
3.1. DEL SECTOR DONDE SE UBICA EL INMUEBLE

3.1.1. Vías de acceso:

El sector donde se encuentra el inmueble objeto del presente avalúo se sirve de la amplitud y continuidad de la Avenida Carrera 9 Este, vía de doble calzada, que está conectada directamente con la Avenida Calle 30 (Avenida San Mateo), doble calzada, siendo esta la vía que recoge el flujo vehicular para llevarlo hasta la Autopista Sur que es la Troncal

123

Autopista Sur de Transmilenio y a la vez es la ruta nacional que conecta Bogotá con el Sur Occidente del país.



3.1.2. Actividades predominantes:

El inmueble se encuentra en un sector con densidad de uso residencial con mayoría de viviendas desarrolladas por auto construcción, la actividad comercial se evidencia sobre la Avenida Carrera 9 y sobre la Avenida San Mateo donde se encuentran inmuebles que desempeñan diversas actividades de comercio menor, principalmente tiendas, supermercados, droguerías, restaurantes, misceláneas de barrio.



124

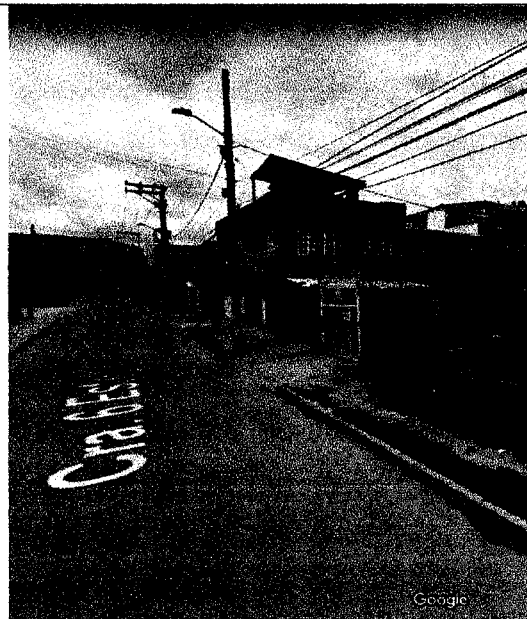
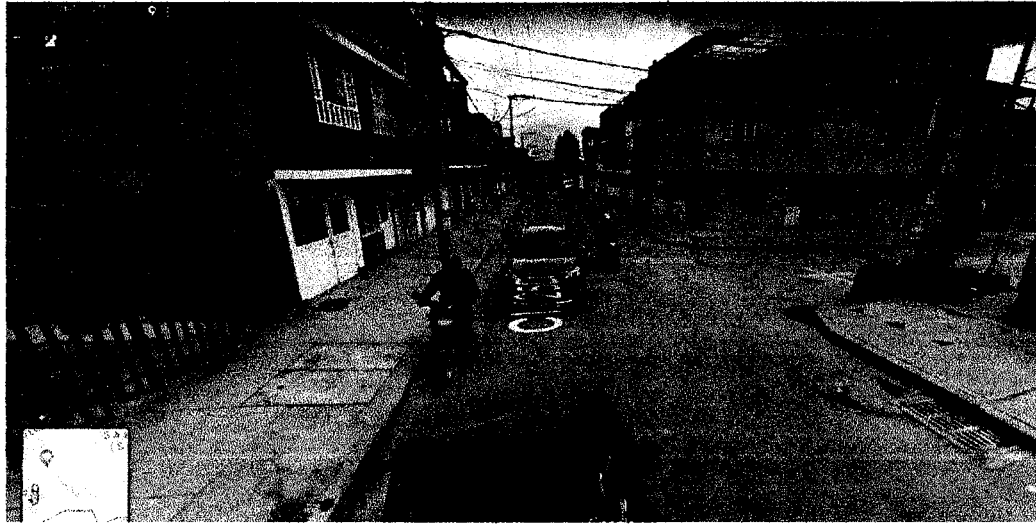


Ilustración 1 Street View, junio 2019.

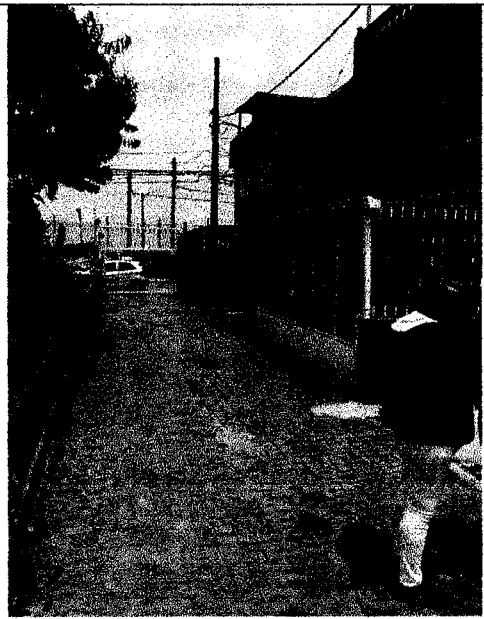
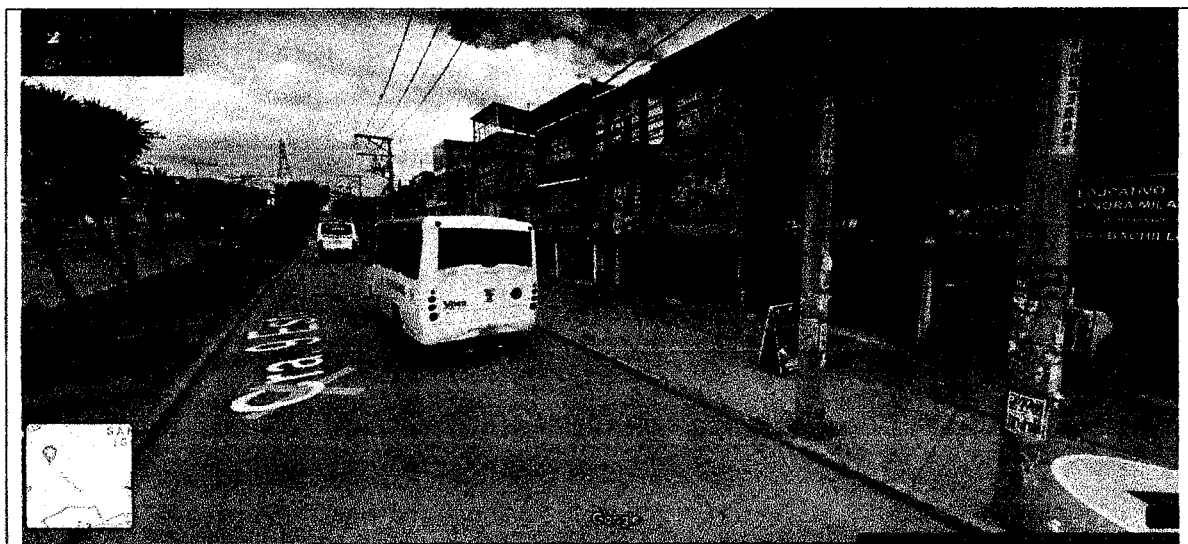


Ilustración 2 Visita pericial, febrero 2020.



125



3.1.3. Infraestructura urbanística:

La infraestructura urbanística del sector es consecuente con la densificación por autoconstrucción, las vías internas en buen estado de conservación y con continuidad, el

126

sector ha experimentado cambios positivos debido a la creciente construcción de proyectos de vivienda multifamiliar en zonas aledañas sin dejar a un lado la preservación de zonas verdes, el sector se encuentra alrededor del Centro de Salud San Mateo, está la subestación Eléctrica San Mateo, cerca de la Institución Educativa San Mateo (IESMA), Colegio Colombo Americano de Soacha, Colegio María Magdalena, el sector cuenta con los siguientes almacenes de cadena como Colsubsidio Icarus, Homecenter de Soacha, el Centro Comercial Unisur, Centro Comercial Flamingo de Soacha, Centro Comercial Mercurio, Centro Comercial Gran Plaza Soacha, Centro Comercial Terreros, El Hospital Cardiovascular de San Mateo, EPS Famisanar, los Planteles Educativos del sector de carácter privado como el Colegio Bolívar de Soacha, Colegio Bachillerato Niño Jesús, Colegio Santa Ana de Soacha, Sede en Soacha de la Universidad UniMinuto y de carácter oficial como la Institución Educativa General Santander, Liceo Pedagógico de Cundinamarca, Institución Educativa Eduardo Santos convierte el lugar en donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en un sector con una controlada demanda de vivienda.

3.2. DEL INMUEBLE EN ESTUDIO.

Estos meses arranca cambio de direcciones en Soacha



- Los ciudadanos no tendrán que hacer ningún pago por el cambio de la placa de su vivienda o negocio.
- Las nuevas placas serán de color vinotinto para diferenciarlas de las verdes, que se usan en Bogotá.
- Se mantendrán los eps viales de la carrera 7a, la calle 13 y la autopista Sur. Desde esos puntos, las nuevas direcciones aumentarán o disminuirán dependiendo de la orientación: norte, sur, oriente u occidente.
- Se trabajará conjuntamente con las empresas de servicios públicos y de catastro para actualizar la base de datos de los usuarios y evitar traumatismos en la facturación. Con la nueva nomenclatura, el municipio podrá hacer el recaudo del impuesto predial atrasado de muchos inmuebles.

Ilustración 3. Tomado del periódico El Tiempo, de 03 de julio de 2013. Redacción Cundinamarca

Se ha de considerar que la nomenclatura ha cambiado a partir del año 2013, las direcciones asumidas corresponden a la nueva nomenclatura.

3.2.1. Linderos tomados en la visita técnica

El inmueble forma parte de la Manzana 0404, que está entre la carrera 8 Este y la Carrera 9 Este (Nomenclatura Nueva) que son los límites Sur-Occidente y Nor-Oriente, y entre la Calle 25 J y la Calle 25 K que son los límites Sur-Oriente y Nor-Occidente de la Manzana.

Estas vías corresponderían a la Carrera 6 Este y la Carrera 9 Este y la Calle 28 y la Calle 28 A de acuerdo a la nomenclatura antigua.

Los linderos evidenciados son:

NOR-ORIENTE: En extensión de cinco coma treinta y cuatro metros (5,34 mts) con predio de la calle 25 K Nº 8 29 Este (Nomenclatura Nueva). El IGAC lo identifica con la anterior

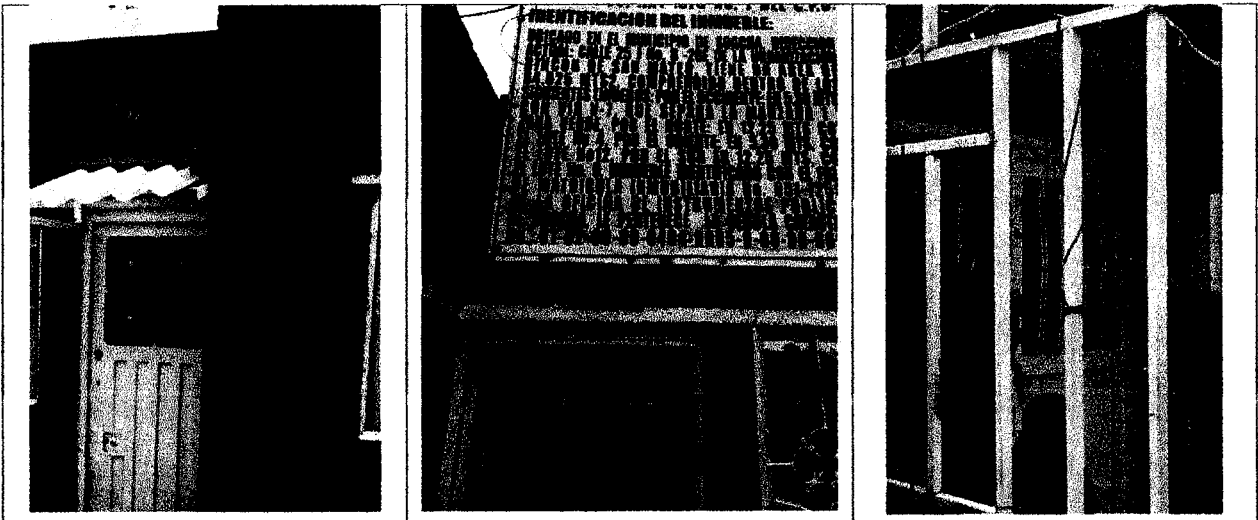
127

nomenclatura: Calle 28 A Nº 6 29 Este, Mz 1 Lote 12. Código predial No. 25754010204040012000.

SUR-OCCIDENTE En extensión de cinco coma treinta y cuatro metros (5,34 mts) con la calle 25 K y corresponde a su fachada, lo separa de la zona verde (Parque).

SUR-ORIENTE: En extensión de trece coma setenta y cinco metros (13,75 mts), con predio de la calle 25 J Nº 8 34 Este (Nomenclatura Nueva). El IGAC lo identifica con la anterior nomenclatura: Calle 28 Nº 6 34 Este, Mz 2, Lote 6. Código predial No. 25754010204040006000.

NOR-OCCIDENTE: En extensión de trece coma setenta y cinco metros (13,75 mts), con predio de la calle 25 J Nº 8 22 Este (Nomenclatura Nueva). El IGAC lo identifica con la anterior nomenclatura: Calle 28 Nº 6 22 Este, Mz 1, Lote 4. Código predial No. 25754010204040004000.



Consulta Catastral

Departamento: 25 - CUNDINAMARCA

Municipio: 754 - SOACHA

Código Predial Nacional: 2575401020404000500000000

Código Predial: 25754010204040005000

Destino económico: A - HABITACIONAL

Dirección: C 25J 8 28 E

Área de terreno: 65 m2

Área construida: 41 m2

Construcción I

Número de habitaciones: 2

Número de baños: 1

Número de locales: 0

Número de pisos: 1

Puntaje: 29

Área Construida: 41 m2

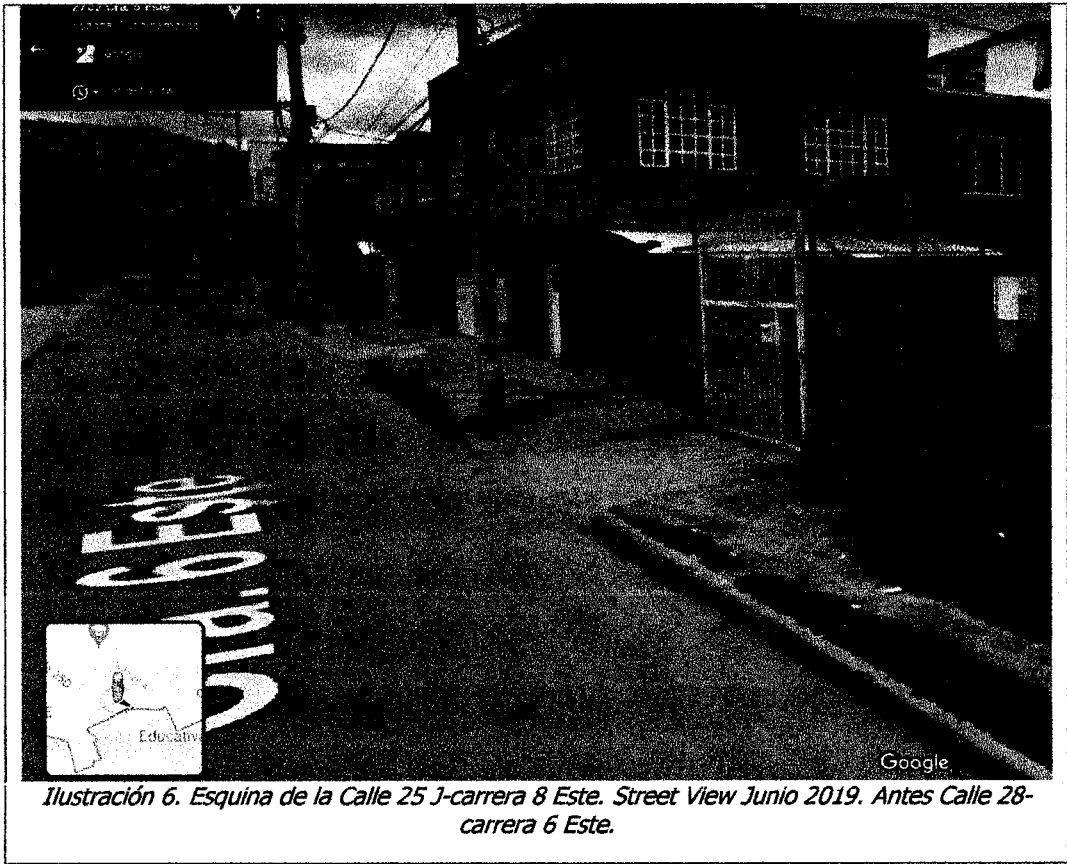
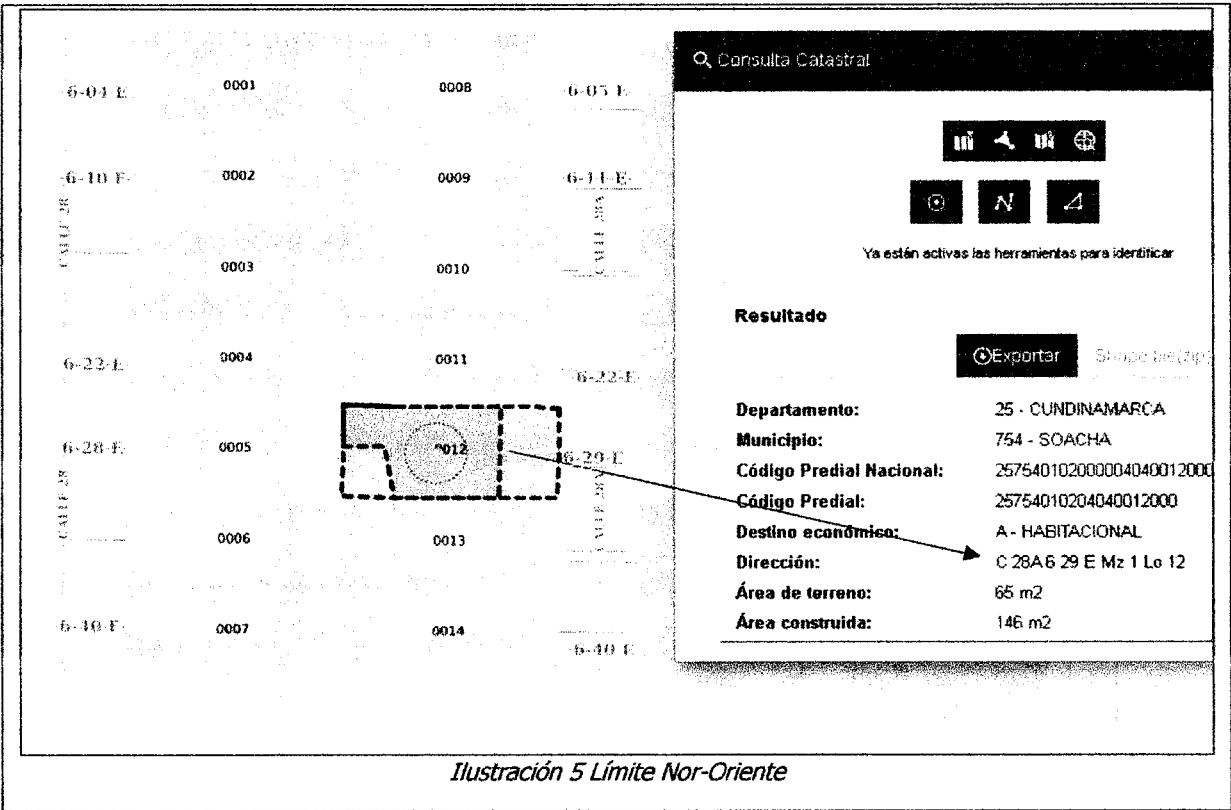
Uso Construcción: 1-VIVIENDA HASTA 3 PISOS

HOY Carrera 8 Este

6-11 E	0001	0008	6-11 E
6-11 E	0002	0009	6-11 E
6-11 E	0003	0010	6-11 E
6-22 E		0011	6-22 E
6-29 E	0005		6-29 E
		0013	
6-10 E	0007	0014	6-10 E

Ilustración 4. Los números de los predios vecinos corresponden a la nomenclatura antigua

128



Los linderos establecidos en el certificado de Tradición y Libertad del 26 de febrero de 2020, son:

- NORTE:** En 12,25 metros con el lote No. 4.
- SUR:** En 12,25 metros con el lote No. 6.
- ORIENTE:** En 5,30 metros con el lote No. 12.
- OCCIDENTE:** En 5,30 metros con vía V-7, que separa la manzana 1 y zona verde.

Linderos que coinciden con los anotados en la demanda presentada.

3.2.2. Área tomada en la visita técnica

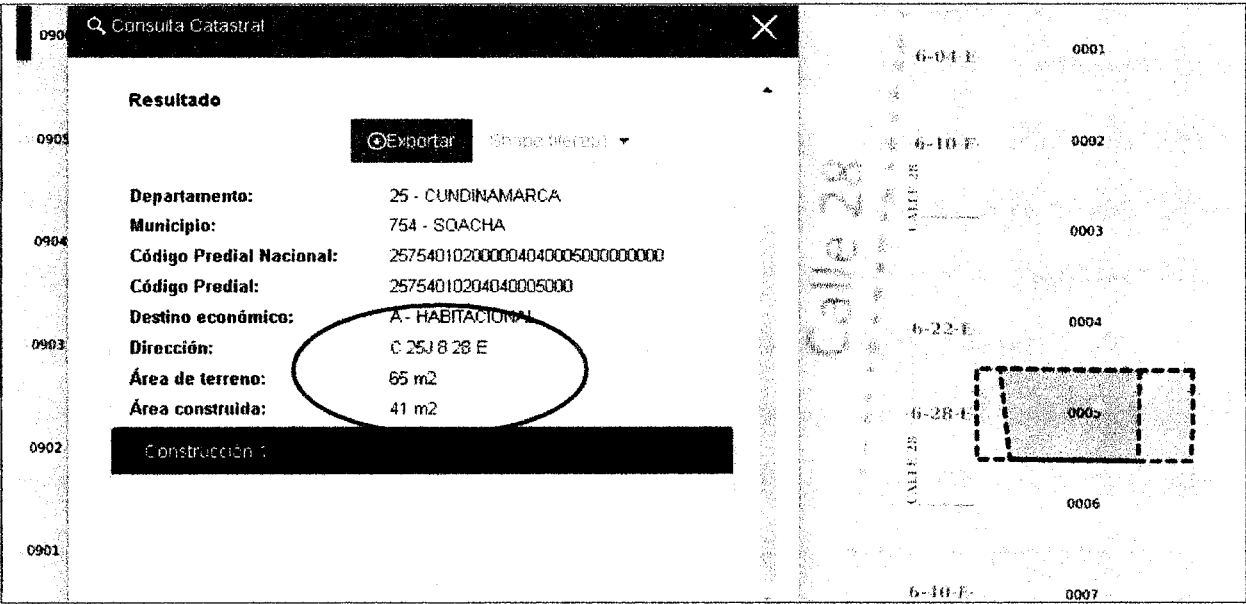
Área Terreno: 73,5 m²

Área Construida: 39,5 m²

3.2.3. Área tomada de la página oficial Geoportal IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)

Área Terreno: 65 m².

Área construida: 41 m².



Nota: para hallar los cálculos en el presente dictamen pericial se tendrá en cuenta el área determinada en el Certificado Catastral que corresponde a lo considerado en el IGAC.

3.2.4. Descripción de las dependencias

El inmueble objeto de estudio, comprende una edificación de un (1) nivel, fachada en ladrillo tolete, niveles que se describen a continuación.

Consta de sala comedor, dos alcobas, un baño, cocina, patio y un antejardín.

La fachada está en ladrillo prensado, los pisos en regular estado, están en baldosa, las paredes pañetadas y pintadas en regular estado.

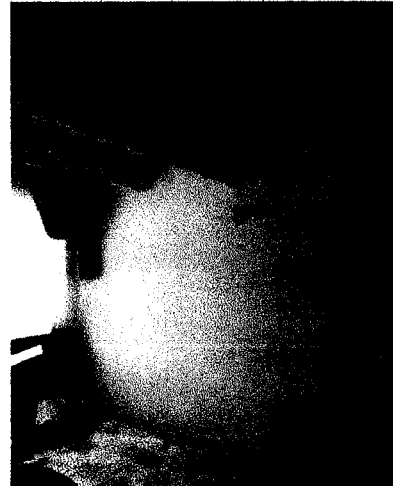
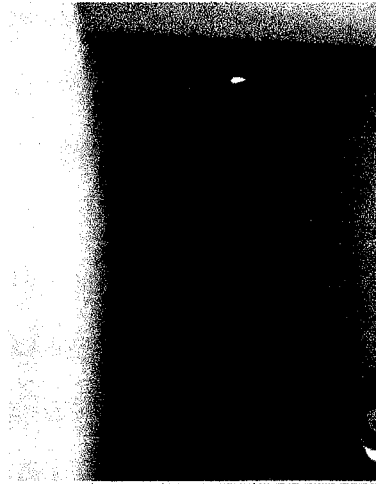
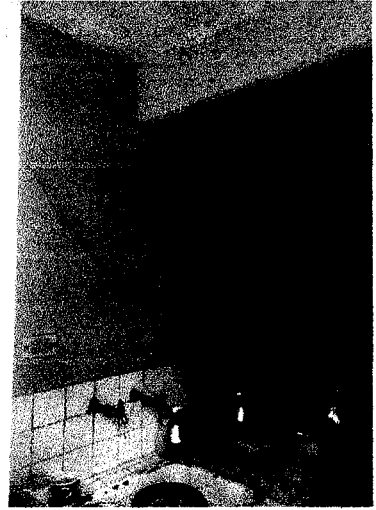
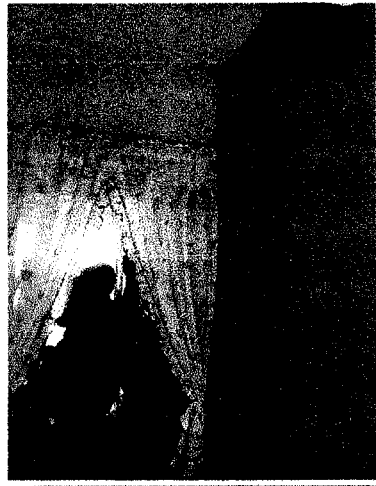
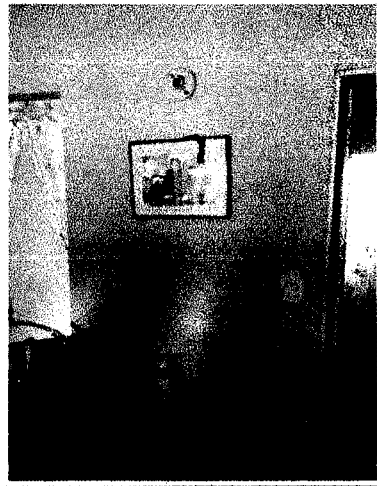
La cocina tiene un mesón con lavaplatos, está enchapado en mal estado, con tres (3) hileras de enchape, en la pared junto al mesón, el resto de sus paredes están pañetadas y pintadas, piso en baldosa.

El baño cuenta con todos los servicios, sus paredes pañetadas y pintadas, cortina separadora de la ducha, piso en baldosa.

Hay escaleras para acceder a la terraza.

El patio está en la parte posterior, su piso es en cemento y las paredes están en bloque a la vista.

30/



121



3.2.5. Estrato:

El estrato para el inmueble es el tres (3).

3.2.6. Vetustez

25 años

3.2.7. Servicios Públicos

Cuenta con servicios públicos formales, con la calidad estándar observada en la mayoría de la ciudad, de:

932

- ✓ Acueducto y alcantarillado
- ✓ Energía eléctrica
- ✓ Gas Natural

3.2.8. Estado de conservación

Conforme con el estado físico, la edad de la edificación se evidencia un estado de conservación REGULAR.

4. APLICACIÓN DEL MÉTODO COMPARATIVO O DE MERCADO

Teniendo en cuenta las características del inmueble a valorar, se hace el estudio de mercado según la oferta de inmuebles de alguna manera comparables, es decir, homogenizados de acuerdo a su ubicación espacial, estrato social y uso, entre otros factores, con el que es objeto de estudio, lo cual arroja las siguientes muestras publicadas entre el 28/02/2020 y el 02/03/2020.

Sobre ellas se aplicará el Método de Comparación o de Mercado para el lote y el Método de Costo de Reposición para la construcción, con el objeto de darle cumplimiento a lo señalado en la Resolución 620 de 2008 del IGAC, Artículo 10, según el cual "Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente [...]".

Primero se muestra el cuadro general en el que se reflejan las distintas variables que dan origen al promedio del metro cuadrado para el terreno, para esta zona del predio en estudio, así.

4.1. INFORMACIÓN DE OFERTAS Y TRANSACCIONES

IT.	Fuente	CONST. M ²	LOTE M ²	VALOR	PACI FTE	Con ajuste por factor fuente	Valor estimado construcción	Valor terreno del terreno	Vr m ² terreno	IT.	Cap. Constr.	Cost. Bte. M ²	Edad Constr.	% Vida útil	Clas. Fte. Corvis	Deprec. Fte. Corvis	VRx	Potencia 2 de VRx	
	https://www.inmuebles.com.co/11825_venda_solo_antes_renovados_cerros.comerciales_impuso_inmobiliario	100	42	\$ 120.000.000	4,17%	\$ 115.000.000	\$ 85.243.644	\$ 29.754.356	\$ 708.437	1	Medio	1,25	22	31%	2,00	22,31%	-6830,55	46636432	
2	https://www.inmuebles.com.co/11146_venda_solo_antes_renovados_cerros.comerciales_impuso_inmobiliario	105	45	\$ 115.000.000	4,33%	\$ 110.000.000	\$ 78.426.870	\$ 31.573.130	\$ 701.625	2	Bajo	1	15	21%	2,00	14,91%	-13642,40	185117663	
3	https://www.inmuebles.com.co/10800_venda_solo_antes_renovados_cerros.comerciales_impuso_inmobiliario	95	42	\$ 130.000.000	7,69%	\$ 120.000.000	\$ 88.697.056	\$ 31.302.944	\$ 745.308	3	Medio	1,25	15	21%	2,00	14,91%	30040,60	902437606	
4	https://www.inmuebles.com.co/11818_venda_solo_antes_renovados_cerros.comerciales_impuso_inmobiliario	105	45	\$ 140.000.000	7,14%	\$ 130.000.000	\$ 100.545.202	\$ 29.454.798	\$ 654.551	4	Medio	1,25	15	21%	1,50	12,73%	-60716,53	3686406423	
5	https://www.inmuebles.com.co/11567_venda_solo_antes_renovados_cerros.comerciales_impuso_inmobiliario	95	45	\$ 135.000.000	0,00%	\$ 135.000.000	\$ 101.476.770	\$ 33.523.230	\$ 744.961	5	Medio	1,25	5	7%	1,50	2,60%	29693,07	881678123	
6	https://www.inmuebles.com.co/11567_venda_solo_antes_renovados_cerros.comerciales_impuso_inmobiliario	80	50	\$ 98.000.000	3,06%	\$ 95.000.000	\$ 59.753.006	\$ 35.246.194	\$ 704.924	6	Bajo	1	15	21%	2,00	14,91%	-10343,72	106992527	
7	https://www.inmuebles.com.co/11800_venda_solo_antes_renovados_cerros.comerciales_impuso_inmobiliario	105	50	\$ 140.000.000	3,57%	\$ 135.000.000	\$ 98.033.588	\$ 36.966.412	\$ 739.328	7	Medio	1,25	15	21%	2,00	14,91%	24080,64	578914579	
8	https://www.inmuebles.com.co/11800_venda_solo_antes_renovados_cerros.comerciales_impuso_inmobiliario	95	54	\$ 113.000.000	2,65%	\$ 110.000.000	\$ 70.957.644	\$ 39.042.356	\$ 723.007	8	Bajo	1	15	21%	2,00	14,91%	7738,98	59891845	
4,08% PROMEDIO CON AJUSTE POR FACTOR FUENTE									\$ 715.266	Edad esperada	70	SHMLV	\$ 877.803					6449185199	
																		n	8
																		n-1	7
																		$\sum (X_i - \bar{X})^2 / (n-1)$	921312171
																		$\sqrt{\sum (X_i - \bar{X})^2 / (n-1)}$	30353
																		Desviación Estándar	30353
																		Coefficiente de variación	4,24%

Este cuadro contiene:

13

1. El enlace digital para la consulta de cada predio en internet.
2. El área, en m^2 , de la construcción
3. Las extensiones superficiales de cada uno de los terrenos analizados.
4. Los valores publicados en las ofertas comerciales.
5. El porcentaje de descuento obtenido al comparar el valor publicado de cada oferta con respecto al valor esperado de negociación.
6. El valor esperado de negociación según la actitud mostrada por el vendedor en el escenario de una compra real.
7. El valor estimado de la construcción, producto de determinar el valor de la construcción a nueva y aplicando sobre ella la depreciación que técnicamente sea pertinente.
8. El valor inferido del terreno, resultante de restar al valor probable de negociación el valor estimado de la construcción.
9. El valor del metro cuadrado (m^2) de cada una de las muestras tomadas, resultado de dividir el valor del terreno inferido entre la extensión superficial del predio. Sobre estos valores se establece el promedio del valor del metro cuadrado (m^2), con el cual se calcula el avalúo del terreno objeto del dictamen, previa confirmación de que se cumplen los postulados de la Resolución 620 de 2008 del IGAC.
10. La categoría de la construcción en cuanto a materiales utilizados en su edificación, su diseño y funcionalidad.
11. Factor en términos de SMMLV, producto de estudios aportados por revistas especializadas, como Construdata, cálculos históricos actualizados con base en costos de materiales de construcción y mano de obra, costos unitarios extraídos de matrices de costos en procesos de contratación pública y la propia experiencia valuatoria del Perito.
12. Edad, en años, de la construcción presente en la muestra comercial.
13. Porcentaje de la vida útil de la construcción, ya transcurrida. Es el resultado de dividir la edad transcurrida para el inmueble, frente a la vida útil total esperada.
14. Clase, según el estado de conservación de la construcción, de acuerdo con la tabla diseñada por Fitto y Corvini.
15. Porcentaje de depreciación de acuerdo con las ecuaciones propuestas por Fitto y Corvini.
16. Diferencia entre cada valor de la unidad de área, perteneciente a cada muestra, frente al promedio, representado como $Xi-X$.
17. La potencia 2 de cada valor de $Xi-X$

Del anterior cuadro se extraen las columnas explicadas con los numerales del 1 al 9, para obtener mejor legibilidad:



135

Ítem 2



Conectar al anunciante: ACCION INMOBILIARIA COM LTDA.

Nombre

Email

casa en venta, soacha - San Mateo - Soacha- Cundinamarca - \$ 115.000.000

en venta en San Mateo, Soacha, Cundinamarca, Colombia

Ítem 3



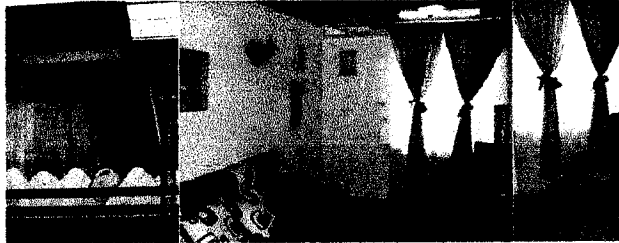
Conectar al anunciante: Inmopar Bogota

Nombre

Email

En Venta En Soacha San Mateo - \$ 130.000.000

Ítem 4



Conectar al anunciante: Batel Negocios Inmobiliarios

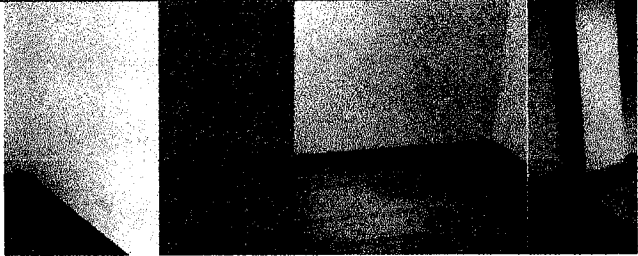
Nombre

Email

Mateo vendo casa - \$ 140.000.000

n Venta en San Mateo, Soacha, Cundinamarca, Colombia

Ítem 5



Conectar al anunciante: Asesor Agencia Inmobiliaria SAS

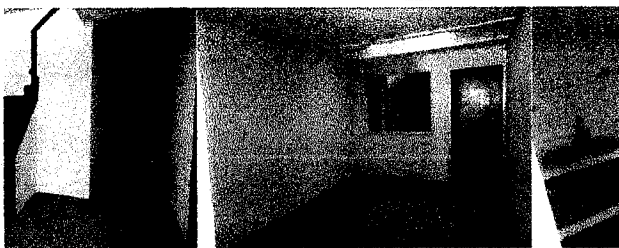
Nombre

Email

Venta En Soacha San Mateo - \$ 135.000.000

En Soacha San Mateo, Soacha, Cundinamarca, Colombia

Ítem 6



Conectar al anunciante: ISA Inmobiliaria

Nombre

Email

isa En Venta En Soacha San Mateo CodVBISA101657 - isa - \$ 98.000.000

Ítem 7



\$ 140.000.000

3 Dor. - 2 Ba. - 110 m2

HERMOSA CASA EN SAN MATIL

San Matil, 5 Pisos, Ciudad Bonal, B

Descripción del vendido

N

Nelson Po

Abogado, Ciudad del 2020

CHATEA CON EL ME

WhatsApp

Financia tu vivienda

Ítem 8

Casa en Venta
Soacha san mateo cambulos

\$ 113.000.000

Usado



5400 m2

3 Dor. - 2 Ba. - 110 m2

Baños: 2

3 Dormitorios

Calcula tu crédito

Selecciona un banco para calcular tu crédito

Ingresa el valor

79.100.000

Pago en años

15

Calcular

Comparar

WhatsApp

Ubicación

Teléfono: 3123760737 / 30310187618 / 3114421477

PARA LAS OFERTAS:

Para cada oferta considerada, se hace la abstracción del precio del área construida para restarle este valor al total de la oferta, de manera que el resultado sea el costo del terreno.

Establecer el precio del área construida para cada oferta implica hacer consideración de los materiales empleados en su levantamiento, el diseño, la extensión superficial, los acabados y el estatus que refleja al contemplarla en su conjunto, expresados en términos de SMMLV, producto de estudios aportados por revistas especializadas, como Construdata, cálculos históricos actualizados con base en costos de materiales de construcción y mano de obra, costos unitarios extraídos de matrices de costos en procesos de contratación pública y la propia experiencia valuatoria del Perito..

Esta condición se clasifica, en consecuencia, de acuerdo con la siguiente tabla y la relación de estas consideraciones se reflejan así:

Condición de la Construcción		Coef. SMMV	
Elemental		0,75	
Bajo		1	
Medio		1,25	
Medio Alto		1,5	
Alto		1,75	
Alto-Alto		2	

VALOR M2 CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A SU CONDICIÓN				
#	Condición Construcción	SMMLV	Coefficiente SMMV	VALOR M2
1	Elemental	\$ 877.803	0,75	\$ 658.352
2	Bajo	\$ 877.803	1	\$ 877.803
3	Medio	\$ 877.803	1,25	\$ 1.097.254
4	Medio-Alto	\$ 877.803	1,5	\$ 1.316.705
5	Alto	\$ 877.803	1,75	\$ 1.536.155
6	Alto-Alto	\$ 877.803	2	\$ 1.755.606

De forma que el valor del metro cuadrado del área construida en los predios tomados como referencia, se establece así:

VALOR A NUEVO DE LAS CONSTRUCCIONES						
IT.	SMMVL	COND. CONST.	FACTOR	VALOR M²	M²	VALOR TOTAL
1	\$ 877.803	Medio	1,25	\$ 1.097.254	100	\$ 109.725.375
2	\$ 877.803	Bajo	1,00	\$ 877.803	105	\$ 92.169.315
3	\$ 877.803	Medio	1,25	\$ 1.097.254	95	\$ 104.239.106
4	\$ 877.803	Medio	1,25	\$ 1.097.254	105	\$ 115.211.644
5	\$ 877.803	Medio	1,25	\$ 1.097.254	95	\$ 104.239.106
6	\$ 877.803	Bajo	1,00	\$ 877.803	80	\$ 70.224.240
7	\$ 877.803	Medio	1,25	\$ 1.097.254	105	\$ 115.211.644
8	\$ 877.803	Bajo	1,00	\$ 877.803	95	\$ 83.391.285

Cada uno de estos valores serán sometidos a la depreciación propia de las condiciones evidenciadas;

VALOR CONSTRUCCIONES CON DEPRECIACIÓN								
IT	VIDA ÚTIL	EDAD	EDAD EN %	EST. CONSERV	DEPR. FYC.	VALOR NUEVO CONST.	VALOR A DEPRECIAR	VALOR TOTAL DEPRECIADO
1	70	22	31%	2	22,31%	\$ 109.725.375	\$ 24.479.731	\$ 85.245.644
2	70	15	21%	2,00	14,91%	\$ 92.169.315	\$ 13.742.445	\$ 78.426.870
3	70	15	21%	2,00	14,91%	\$ 104.239.106	\$ 15.542.051	\$ 88.697.056
4	70	15	21%	1,50	12,73%	\$ 115.211.644	\$ 14.666.442	\$ 100.545.202
5	70	5	7%	1,5	2,65%	\$ 104.239.106	\$ 2.762.336	\$ 101.476.770
6	70	15	21%	2,00	14,91%	\$ 70.224.240	\$ 10.470.434	\$ 59.753.806
7	70	15	21%	2,00	14,91%	\$ 115.211.644	\$ 17.178.056	\$ 98.033.588
8	70	15	21%	2,00	14,91%	\$ 83.391.285	\$ 12.433.641	\$ 70.957.644

Aplicando los conceptos y variables para las construcciones, obtenemos el valor promedio del metro cuadrado de los lotes, que serán la base para calcular el valor del terreno del predio objeto de la actividad pericial:

Cuadro comparativo para el terreno:

138

IT.	Fuente	CONST M ²	LOTE M ²	VALOR	FACT FTE	Con ajuste por factor fuente	Valor estimado construcción	Valor inferido del terreno	Vr. m ² terreno
1	https://www.properati.com.co/1b2f5_venta_casa_san-mateo_remodelados_centros-comerciales_impulso-inmobiliario	100	42	\$ 120.000.000	4,17%	\$ 115.000.000	\$ 85.245.644	\$ 29.754.356	\$ 708.437
2	https://www.properati.com.co/1h14c_venta_casa_san-mateo_conjunto-cerrado_accion-inmobiliaria-com-ltda_11hrs#sug_src	105	45	\$ 115.000.000	4,35%	\$ 110.000.000	\$ 78.426.870	\$ 31.573.130	\$ 701.625
3	https://www.properati.com.co/10tnm_venta_casa_soacha_inmopacifico_fi#sug_src	95	42	\$ 130.000.000	7,69%	\$ 120.000.000	\$ 88.697.056	\$ 31.302.944	\$ 745.308
4	https://www.properati.com.co/1b3he_venta_casa_san-mateo_terraza_sala-comedor_betel-negocios-inmobiliarios#sug_src	105	45	\$ 140.000.000	7,14%	\$ 130.000.000	\$ 100.545.202	\$ 29.454.798	\$ 654.551
5	https://www.properati.com.co/156cz_venta_casa_soacha_assets-agencia-inmobiliaria-sas#sug_src	95	45	\$ 135.000.000	0,00%	\$ 135.000.000	\$ 101.476.770	\$ 33.523.230	\$ 744.961
6	https://www.properati.com.co/1dggg_venta_otro_soacha_patio_remodelados_sala-comedor_isa?utm_source=olx&utm_medium=web&utm_campaign=detail	80	50	\$ 98.000.000	3,06%	\$ 95.000.000	\$ 59.753.806	\$ 35.246.194	\$ 704.924
7	https://www.olx.com.co/item/hrmosa-casa-en-san-mateo-iiid-1101916257	105	50	\$ 140.000.000	3,57%	\$ 135.000.000	\$ 98.033.588	\$ 36.966.412	\$ 739.328
8	https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/soacha/san_mateo_cambulos-det-5082883.aspx#pnlMap	95	54	\$ 113.000.000	2,65%	\$ 110.000.000	\$ 70.957.644	\$ 39.042.356	\$ 723.007
					4,08%	PROMEDIO CON AJUSTE POR FACTOR FUENTE		\$ 715.268	

El valor promedio del metro cuadrado de los terrenos tomados como muestra es: Setecientos quince mil doscientos sesenta y ocho pesos M/Cte. (\$715.268) y para efectos del Avalúo se asume el precio de: **SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$700.000).**

Con este valor de promedio se realizaron los cálculos para establecer la diferencia con cada variable para, a su vez, obtener cada uno de los argumentos de la fórmula con la que se calcula la desviación típica de la muestra:

$$s = \sqrt{\sum(X_i - X)^2 / (n - 1)}$$

Dónde:

- s: Desviación típica o estándar
- Xi: Cada uno de los valores de metro cuadrado ajustado
- X: Promedio del precio por metro cuadrado ajustado
- n: Cantidad de muestras, para el caso, 8. Como la cantidad de muestras es inferior a 10, el denominador indicado es n-1, es decir, 7.

El coeficiente de variación se obtiene:

Coeficiente de variación = s / X

Dónde:

- s: Desviación típica o estándar
- X: Promedio del precio por metro cuadrado ajustado

Aplicando las fórmulas anteriores sobre los datos del cuadro base, se cumple con lo establecido en la Resolución 620 de 2008³, artículo 11 inciso 4 que dice: "Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien."

Luego, son válidos los datos del mercado encontrados puesto que se ajusta con los establecidos en la norma, ya que el coeficiente de variación que se halló en el presente caso fue de **4,24%**.

4.2. CALCULO DEL VALOR DEL PREDIO

El valor comercial aquí determinado, es el valor en el mercado inmobiliario, es decir, el precio que obtendría en una operación normal de venta en que ninguna de las partes esté obligada o apremiada.

Para obtener el valor total del predio, se debe considerar el valor del terreno y a ese valor sumarle el valor de la construcción, sometida a depreciación, de acuerdo la resolución del IGAC, Nº. 620 de 2008.

VALOR DEL TERRENO:

VALOR DEL TERRENO				
ITEM	ÁREA M²	VALOR M²	VALOR TOTAL	VALOR REDONDEADO
TERRENO	65	\$ 700.000	\$ 45.500.000	\$ 45.500.000
VALOR TOTAL DEL TERRENO				\$ 45.500.000

Son: **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$45' 500.000)**

4.2.1. Método Costo de Reposición para valor de la construcción del predio.

Se busca establecer el precio del área construida para el predio, lo que implica hacer consideración de los materiales empleados en su levantamiento, el diseño, la extensión superficial, los acabados y el estatus que refleja al contemplarla en su conjunto.

Se clasifica, en consecuencia, de acuerdo a la tabla y a la relación utilizada para calcular el valor de las construcciones de las muestras de estudio.

Para la construcción del presente dictamen, se les estimó una condición Bajo, de acuerdo con las variables señaladas arriba.

³ http://www2.igac.gov.co/igac_web/normograma_files/RESOLUCION%20620+DE+2008.pdf
Avenida Jiménez No. 5-16 Of. 303 – Tel 704 8701 Cel. 3004775288 – 3208603662 s.gomez@geslegal.co 21

140

VALOR A NUEVO DE LA CONSTRUCCIÓN					
SMMLV	COND. CONST.	FACTOR	VALOR M²	M² CONST.	VALOR TOTAL
\$ 877.803	Bajo	1,00	\$ 877.803	41,00	\$ 35.989.923

El valor estimado a nuevo de la construcción levantada en el predio en cuestión del presente dictamen es de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/Cte. (\$35´989.923).**

Este valor se ha de someter a los parámetros de depreciación, según consideraciones normativas.

4.2.2. DEPRECIACIÓN.

La depreciación del bien se de acuerdo a la vetustez del inmueble, y las condiciones de conservación que ostenta, además de la vida útil calculable para este tipo de construcción⁴.

4.2.3. VIDA ÚTIL

"PARÁGRAFO. Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años y, para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años⁵.

Entonces, en este caso la vida útil estimada del inmueble es de 70 años para la construcción.

VUE = 70 AÑOS

4.2.4. CALCULO DE LA DEPRECIACIÓN.

Para proceder al cálculo de la depreciación que se debe aplicar, debemos apreciar las características que son base para determinar dicho valor:

- La construcción tiene una vetustez de 25 años.
- La vida Útil es de 70 años.
- Vetustez: 25 años.
- La relación entre la vetustez y la vida útil del inmueble es la edad, en porcentaje, de la vida útil que para este caso corresponde al **36%**, por lo tanto, el valor porcentual a descontar de acuerdo a la tabla es de **38,15%**
- El inmueble se clasifica, teniendo en cuenta su estado de conservación, como inmueble clase tres (3) (Tabla de Fitto y Corvini):
Construcciones Clase 3, *"El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos y pañetes"*.

⁴ Artículo 37 numeral 9 de la Resolución 620 del IGAC

⁵ Artículo 2 parágrafo de la Resolución 620 del IGAC

191

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN CON DEPRECIACIÓN							
VIDA ÚTIL	EDAD	EDAD EN %	EST. CONS.	DEPR. FYC.	VALOR CONST.	VALOR A DEPRECIAR	VALOR TOTAL DEPRECIADO
70	25	36%	3,0	38,15%	\$ 35.989.923	\$ 13.730.156	\$ 22.259.767
					M² CONSTRUCCIÓN		41,00
					VALOR M² CONSTRUCCIÓN		\$ 542.921

Son: **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$22'259.767).**

4.2.5. VALOR TOTAL DEL PREDIO

El valor total del predio, resulta de sumar el valor del lote con el valor de la construcción, valores obtenidos con las apreciaciones y depreciaciones aplicadas en su contexto.

VALOR TOTAL DEL PREDIO				
ITEM	ÁREA M²	VALOR M²	VALOR TOTAL	VALOR REDONDEADO
CONSTRUCCIÓN	41,00	\$ 542.921	\$ 22.259.767	\$ 22.260.000
TERRENO	65,00	\$ 700.000	\$ 45.500.000	\$ 45.500.000
VALOR TOTAL DEL PREDIO				\$ 67.760.000

El valor total, sumados terreno y construcción, es de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$67'760.000).**

4.3. CALCULO DE VALOR A FECHA DE LA DEMANDA AÑO 2018.

Para hallar el valor del inmueble al año 2018, el valor de los inmuebles para 2019 se deflactan al año 2018 utilizando el Índice de Precios de Vivienda Usada – IPVU para Colombia, basado en la metodología de ventas repetidas propuesta por Case and Shiller (1989), calculado y publicado por el Banco de la República, utilizando el procedimiento siguiente:

- a. Se extraen de la tabla publicada por el Banco de la República, sobre los índices de precios de la vivienda usada, IPVU, los índices nominales, incluida la inflación, para la ciudad de Bogotá, del año 2018, con el índice inferido para 2019.

AÑO	IPVU
2018	2.410,80
2019	2.661,09

- b. Con el valor total del inmueble para la fecha presente y los índices para 2019 y 2018, se determina el valor del inmueble para el año 2018 así:

VIA = Valor del inmueble a la fecha actual

VI 2018= Valor del inmueble a 2018

IPVU Actual (inferido) = 2.661,09

IPVU 2018 = 2.410,80

Factor de conversión para el año 2018= (2.410,80/2.661,09) = 0,9

VI 2018 = VIA * IPVU 2018/ IPVU Actual

VI 2018= VIA * 0,9

VI 2018= \$67'760.000*0,9

VI2018=\$60'984.000.

El valor del inmueble al año 2018 es: **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$60'984.000).**

5. SUSCEPTIBILIDAD DE PERTENENCIA

Este predio es susceptible de adquirir por prescripción dado que son bienes privados, que no son bienes públicos, de acuerdo con el Código General del Proceso que establece "*4 La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*"⁶

En concordancia con los requisitos previstos para el trámite de procesos de pertenencia se deja constancia de:

- La identificación plena del bien inmueble.
- El ocupante y/o prescribiente.
- Los actos de señor y dueño que se pudieron evidenciar en la visita técnica al inmueble.

6. CONCLUSIONES

- La identificación plena del inmueble se encuentra desarrollada en el numeral 2.
- La cabida, linderos, descripción del inmueble y ubicación se encuentran desarrollados en el numeral 3.
- El ocupante y a la vez prescribiente es la señora SANDRA MILENA GARIBELLO MAYORGA, identificada con la cédula N°. 39.676.887.
- La señora SANDRA MILENA GARIBELLO MAYORGA, funge como dueña y señora del predio y este es su lugar domicilio familiar.
- El valor actual comercial del inmueble es de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$67'760.000).**
- El valor comercial del inmueble a la fecha de presentación de la demanda (2018) es de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$60'984.000).**

7. CERTIFICACIÓN AVALÚO

⁶ Código General del Proceso, Artículo 375, numeral 4

143

Profesión e Idoneidad:

- Ingeniero de Sistemas de la Universidad Autónoma de Colombia
- Certificación como Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos otorgado por el Organismo de Certificación de Personas SABER LONJA CERTIFICACIONES
- Avaluador de Bienes Muebles e Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales del Instituto Tecnológico-Incas y Cia LTDA.
- Graduado del CURSO DE AVALÚOS INMOBILIARIOS de la Lonja de Propiedad Raíz Peritazgos y Avalúos D.C.

Ha desarrollado trabajos como docente, administrador de la empresa constructora Inversiones de Administradora Hergon Ltda., y gerente de empresas dedicadas a la integración de servicios de ingeniería.

En la etapa de docente al servicio del Ministerio de Educación Nacional, años de 1975 a 1978, puso en práctica y maduró los procesos propios de la teoría de la investigación y del método científico, mejorados en las experiencias laborales y de vida posteriores.

Como Administrador de la empresa constructora Inversiones de Administradora Hergon Ltda, gestora de proyectos urbanísticos, se desarrollaron los siguientes:

1. Edificio Carrera 4 No. 26 A-91, en Bogotá, cinco pisos.
2. Urbanización El Buque, Villavicencio
3. Urbanización Sauzalito, Duitama
4. Condominio Hacienda La Estancia, vía de Melgar a Carmen de Apicalá

El Perito aplica para producir el dictamen su conocimiento y experiencia en:

- ✓ Comercio de bienes inmuebles.
- ✓ Desarrollo de proyectos inmobiliarios
- ✓ Evolución del mercado inmobiliario urbano y rural
- ✓ Fundamentos matemáticos, estadísticos, económicos, sociales, normativos, legales

Como Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Auxiliar de la Justicia al servicio del Consejo Superior de la Judicatura desde el 01 de abril de 2013, la experiencia está resumida en documento anexo.

Por medio de la presente certifico que:

Este trabajo refleja una opinión independiente y corresponde a mi real convicción profesional. No tengo interés presente ni futuro en la propiedad en cuestión. En el presente avalúo no se ha intentado rendir alguna opinión de tipo jurídico o de cualquier otra materia de carácter legal.

En cumplimiento al Artículo 226 del Código General del Proceso este dictamen contiene las siguientes declaraciones e informaciones:

- Perito SALVADOR GÓMEZ VELASCO cédula de ciudadanía 5.710.951.
- Notificación: Avenida Jiménez # 5-16, Ofic 306, Celular 3004775288 – 3208603662, correo electrónico s.gomez@geslegal.co

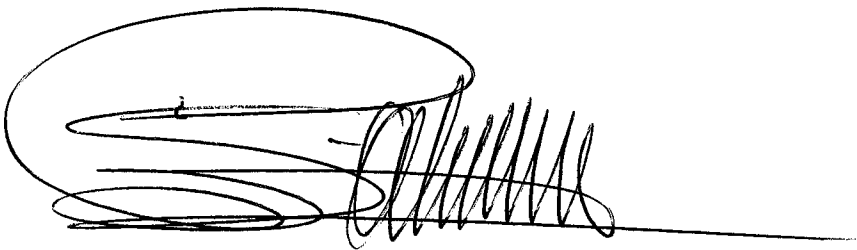
144

- No me encuentro inhabilitado por ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P.
- Los métodos utilizados en el presente trabajo son los que se utilizan regularmente en mi profesión u oficio.
- Los métodos utilizados en el presente trabajo son los que utilizo regularmente en este tipo de experticias.
- No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la parte o por el apoderado de la parte que me designan en este proceso.

En cumplimiento al Artículo 226 del Código General del Proceso se anexan los siguientes documentos:

- Documento de identificación del Perito.
- Certificación de inscripción y vigencia como Avaluador de Inmuebles Urbanos en el Registro Nacional de Avaluadores, RAA, bajo el número AVAL-5710951, en cumplimiento de la Ley 1673 de 2013.
- Listado de experticias realizadas por el Perito

De esta manera queda expuesto para las partes y el Fallador el presente dictamen pericial.



SALVADOR GÓMEZ VELASCO
Perito Avaluador de Inmuebles Urbanos
Número de Avaluador en el RAA, AVAL-5710951